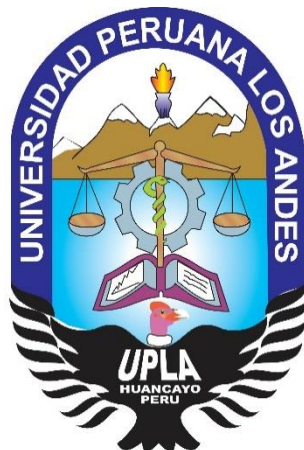


**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**MAESTRÍA EN DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



**TESIS**

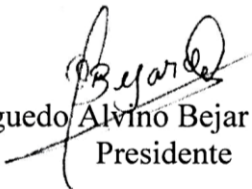
**Relación entre los factores jurídicos sociales y la recurrencia  
excesiva de requerimientos de prisión preventiva en el distrito  
judicial de Ayacucho, 2018**

- Para Optar** : El Grado Académico de Maestro en  
Derecho y Ciencias Políticas, mención:  
Ciencias Penales
- Autor** : Bach. Godofredo Quispe Murillo
- Asesor** : Mg. Richard Mario Tello Llantoy
- Línea de Investigación Institucional** : Desarrollo Humano y Derechos
- Fecha de inicio / Fecha de término** : Enero 2018 – Diciembre 2020

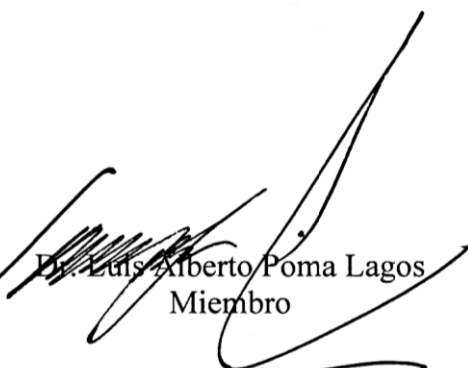
**HUANCAYO – PERÚ**

**2020**

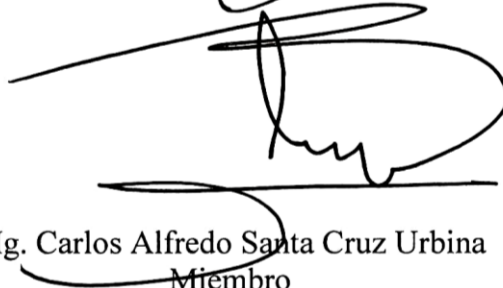
## MIEMBROS DEL JURADO



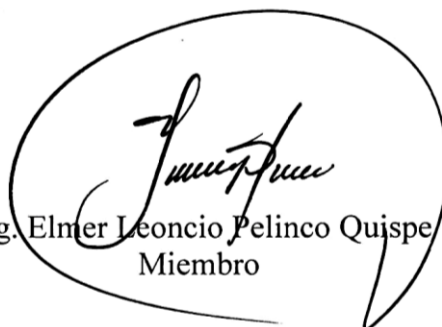
Dr. Aguedo Alvino Bejar Mormontoy  
Presidente



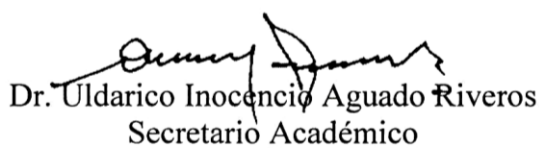
Dr. Luis Alberto Poma Lagos  
Miembro



Mg. Carlos Alfredo Santa Cruz Urbina  
Miembro



Mg. Elmer Leoncio Pelinco Quispe  
Miembro



Dr. Uldarico Inocencio Aguado Riveros  
Secretario Académico

**ASESOR DE LA TESIS**

**MAG. RICHARD MARIO TELLO LLANTOY**

## **DEDICATORIA**

Con todo mi cariño a toda mi familia, en especial a mi padre Godofredo Quispe Sulca, quien goza de la presencia del nuestro Señor en el cielo; a mi madre Zósima Murillo Portal, quienes me inculcaron desde mis primeros años de vida, con buenos valores haciéndome una persona de bien para la sociedad, doblegando esfuerzos económicos para que, en mi formación académica de todos los niveles, me proveyeran con todo lo necesario para culminarlos satisfactoriamente. De la misma forma a mi querido hijo Fabrizio Álvaro Quispe Muñoz, quien es motor para seguir adelante frente a las vicisitudes de la vida; a la madre de mi hijo Nelsa Jenet Muños Quispe, a quien agradezco por su comprensión, lealtad y tolerancias.

*Godofredo*

## AGRADECIMIENTO

A Dios nuestro único creador, a quien le agradezco por darme buena salud, fuerzas, empeño y muchas bendiciones que hicieron posibles la realización de la presente tesis; pues con tu amor y tu bondad que no tienen fin, me permitiste culminar mis proyectos que son resultado de tu ayuda; pues en el camino hubo muchas dificultades, imprevistos, que en algún momento inclusive deseara abandonar este proyecto; sin embargo, tú me diste la fortaleza suficiente para culminarlo.

A toda mi familia, quienes con su apoyo desinteresado hicieron posible que cumpliera este reto tan importante en mi vida.

A la Universidad, donde fue una experiencia satisfactoria académicamente, el culminar los estudios de Maestría; asimismo, a todos los Abogados que colaboraron con llenar el formulario de presuntas de las encuestas, haciendo un alto en sus actividades cotidianas de suma importancia.

A mi asesor de Tesis MG. RICHARD MARIO TELLO LLANTOY, quien con su amplia experiencia me encamino adecuadamente en este duro camino de elaboración de una Tesis.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
CARÁTULA	i
MIEMBROS DEL JURADO	ii
ASESOR DE LA TESIS	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
CONTENIDO	vi
CONTENIDO DE TABLAS	x
CONTENIDO DE GRÁFICOS	xii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN	xvi

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	18
1.2. Delimitación del problema	19
1.3. Formulación del problema	19
1.3.1. Problema General	19
1.3.2. Problemas Específicos	20
1.4. JUSTIFICACIÓN	20
1.4.1 Teórica	20
1.4.2 Social	22

1.4.3 Metodológica	22
1.5. OBJETIVOS	22
1.5.1. Objetivo General	22
1.5.2. Objetivos Específicos	23

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

2.1. ANTECEDENTES	24
2.1.1 Antecedentes nacionales	24
2.1.2 Antecedentes internacionales	26
2.2. BASES TEÓRICAS CIENTÍFICAS	27
2.2.1. Las Medidas de Coerción en el Derecho Procesal Penal	27
2.2.2. Prisión Preventiva	37
2.3. MARCO CONCEPTUAL	53

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS**

3.1. Hipótesis general	56
3.2. Hipótesis específicas	56
3.3. Variables (definición conceptual y operacional)	57

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA**

4.1. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN	60
---------------------------------	----

4.1.1. Métodos Generales de la Investigación	60
4.1.2. Métodos Particulares de la Investigación	60
4.2. Tipo de investigación	61
4.3. Nivel de investigación	61
4.4. Diseño de la investigación	61
4.5. Población y muestra	62
4.5.1. Población	62
4.5.2. Muestra	62
4.5.3. Técnicas de muestreo	63
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	63
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	64
4.8. Aspectos éticos de la investigación	64

## **CAPÍTULO V**

### **RESULTADOS**

5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS	65
5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	81
ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	88
CONCLUSIONES	101
RECOMENDACIONES	103
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	104
Anexos	112
Anexo 1 - Matriz de consistencia	113
Anexo 2 - Matriz de operacionalización de variables	114



Anexo 3 - Cuestionario	115
Anexo 4 - Confiabilidad y validez del instrumento	118
Anexo 5 - Data del procesamiento de datos	119
Anexo 6 - Consentimiento informado de participación	121

**CONTENIDO DE TABLAS**

Tabla N° 1. El factor presión social mediante protestas públicas y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva	65
Tabla N° 2. El factor presión social a través de los medios de comunicación condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva	66
Tabla N° 3. El factor presión social condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva	67
Tabla N° 4. El factor medio de comunicación condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva	69
Tabla N° 5. La emisión de juicios mediáticos por parte de los medios de comunicación condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva	70
Tabla N° 6. La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva restringe su libertad física o corporal de los procesados	71
Tabla N° 7. La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva restringe el goce de otros derechos	72
Tabla N° 8. La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva vulnera el derecho a la libertad personal de los procesados	73
Tabla N° 9. La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión y el incumplimiento de la determinación de la responsabilidad por declaración Judicial	74
Tabla N° 10 La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva vulnera la presunción de inocencia de los procesados.	75

Tabla N° 11 La Prisión Preventiva afecta el derecho de libertad personal, mientras dure el proceso penal hasta su sentencia	77
Tabla N° 12 Los presupuestos procesales concurrentes para dictar prisión preventiva, previstas en el Código Procesal Penal.	78
Tabla N° 13 Existen factores sociales que condicionan la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva.	79
Tabla N° 14 La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho se debe al condicionamiento de factores externos.	80
Tabla N° 15 Correlación de variables de la Primera Hipótesis Específica.	82
Tabla N° 16 Correlación de variables de la Segunda Hipótesis Específica.	84
Tabla N° 17 Correlación de variables de la Tercera Hipótesis Específica.	85
Tabla N° 18 Correlación de variables de la Cuarta Hipótesis Específica.	87

## CONTENIDO DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1. El factor presión social mediante protestas públicas y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva.	66
Gráfico N° 2. El factor presión social a través de los medios de comunicación condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva.	67
Gráfico N° 3. El factor presión social condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva	68
Gráfico N° 4. El factor medio de comunicación condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva.	69
Gráfico N° 5. La emisión de juicios mediáticos por parte de los medios de comunicación condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva.	70
Gráfico N° 6. La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva restringe su libertad física o corporal de los procesados.	71
Gráfico N° 7. La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva restringe el goce de otros derechos.	72
Gráfico N° 8. La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva vulnera el derecho a la libertad personal de los procesados.	73
Gráfico N° 9. La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión y el incumplimiento de la determinación de la responsabilidad por declaración Judicial.	75
Gráfico N° 10. La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva vulnera la presunción de inocencia de los procesados.	76

Gráfico N° 11. La Prisión Preventiva afecta el derecho de libertad personal, mientras dure el proceso penal hasta su sentencia	77
Gráfico N° 12. Los presupuestos procesales concurrentes para dictar prisión preventiva, previstas en el Código Procesal Penal.	78
Gráfico N° 13. Existen factores sociales que condicionan la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva.	79
Gráfico N° 14. La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho se debe al condicionamiento de factores externos.	80

## RESUMEN

La investigación partió del **Problema:** ¿Cuál es la relación entre los factores jurídicos sociales y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2018?; siendo el **Objetivo:** Establecer la relación entre los factores jurídicos sociales y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2018. La investigación fue del **Tipo** Básico; en el **Nivel** correlacional. Se utilizó **los Métodos:** Inductivo-Deductivo y Análisis-Síntesis; así mismo Métodos Particulares como Exegético y Sociológico. Con un **Diseño** No experimental transeccional, con una sola muestra y un Tipo de **Muestreo** Probabilístico Simple. Para la Recolección de Información se utilizó encuestas y análisis documental; llegándose a **la conclusión** que de acuerdo a nuestra Constitución las decisiones jurisdiccionales que toman los magistrados encargados de administrar justicia en nuestro país deben ser con independencia, en observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; pero se evidencia que en muchos casos existe excesivos requerimiento de prisión preventiva por parte del Ministerio Público, éstas están condicionados a factores externos como la presión social y los medios de comunicación, por lo que en la investigación se ha demostrado que existe una relación positiva entre los factores jurídicos sociales y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho.

**Palabras clave:** factores jurídicos sociales, Prisión Preventiva, requerimiento, presión social, medios de comunicación, derecho a la libertad, la presunción de inocencia.

## ABSTRACT

The investigation started from the Problem: What is the relationship between social legal factors and the excessive recurrence of Preventive Prison requirements in the Judicial District of Ayacucho, 2018? being the Objective: To establish the relationship between social legal factors and excessive recurrence of Preventive Prison requirements in the Judicial District of Ayacucho, 2019. The investigation was of the Basic Type; at the correlational level. The Methods were used: Inductive-Deductive and Analysis-Synthesis; Likewise, Particular Methods such as Exegetic and Sociological. With a non-experimental transectional design, with a single sample and a Simple Probabilistic Sampling Type. For the Collection of Information, surveys and documentary analysis were used; reaching the conclusion that according to our Constitution the jurisdictional decisions taken by the magistrates responsible for administering justice, in our country must be independent, in compliance with due process and jurisdictional protection; but it is evident that in many cases there is an excessive requirement of preventive detention by the Public Ministry, these are conditioned to external factors such as social pressure and the means of communication; so in the investigation it has been shown that there is a positive relationship between social legal factors and excessive recurrence of prison requirements Preventive in the Judicial District of Ayacucho.

**Keywords:** social legal factors, Preventive Prison, requirement, social pressure, media, right to freedom, presumption of innocence.

## INTRODUCCIÓN

En la presente investigación se aborda el tema de la Prisión Preventiva, la misma que fue estudiada desde el punto de vista que en muchos casos su aplicación entra en conflicto con el derecho constitucional a la libertad y la Presunción de inocencia. Asimismo, esta medida entendida como de última ratio, en muchas ocasiones es una respuesta a la presión que ejercen la población una vez conocido el caso, de suerte que se torna importante el estudio de sus consecuencias y de su correcta aplicación de tal manera que no atente a los derechos fundamentales y sobre todo al modelo garantista que es el paradigma adoptado en estos últimos años.

Bajo este contexto la presente investigación formulo como **Problema General:** ¿Cuál es la relación entre los factores jurídicos sociales y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2018?; **Justificándose** porque en la práctica, y lo que a diario observamos en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Ayacucho, excesivos requerimiento de prisión preventiva por parte del Ministerio Público, y que no existe un criterio uniforme que responda los estándares antes glosados para su requerimiento, primando en algunas ocasiones aspectos extraprocesales, lo que evidenciamos en la presente investigación proponiendo como último objetivo contribuir a la aplicación homogénea de los mismos por los operadores del sistema de administración de justicia del país (Fiscalía).

El **Objetivo General** de la investigación fue establecer la relación entre los factores jurídicos sociales y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.



En el **Marco Teórico** se desarrolló las Consideraciones Generales sobre Las Medidas de Coerción en el Derecho Procesal Penal (Medidas de Coerción Real y Medidas Cautelares de Naturaleza Personal) y la Prisión Preventiva.

Se planteó como **Hipótesis General** que: Existe una relación positiva entre los factores jurídicos sociales y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2018; siendo las **Variables de investigación**: El factor presión social, El factor medio de comunicación, La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva, El derecho a la libertad y La presunción de inocencia.

El trabajo de investigación pertenece al tipo de investigación básica o teórica, con un **Nivel de Investigación Correlacional** y para su realización se utilizó como **Métodos Generales de Investigación**: Inductivo-Deductivo y Análisis-Síntesis, y como **Métodos Particulares** se utilizó: el Exegético y el Sociológico. El **Diseño empleado** fue: No experimental transeccional; **La Muestra** utilizada fue de 54 magistrados y abogados del Distrito Judicial de Ayacucho personas de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma. **La Técnica de Muestreo** fue Aleatorio Simple; se aplicó la técnica de la encuesta y el análisis documental.

En este orden de ideas la presente tesis se encuentra estructurada en V capítulos:

- El primer capítulo desarrolla el Planteamiento del Problema.
- El segundo capítulo comprende el Marco Teórico.
- El tercer capítulo india las Hipótesis.
- El cuarto capítulo comprende la Metodología de la Investigación.
- El quinto capítulo muestra los Resultados.

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 1.1. Descripción de la realidad problemática

En nuestro país, actualmente y con mayor énfasis desde la implementación del Código Procesal Penal del 2004, se observa la confrontación de dos instituciones jurídicas que involucran la restricción del derecho a la libertad de todo ciudadano y el derecho a la inocencia, nos referimos a la Prisión preventiva frente al derecho constitucional a la libertad y la Presunción de inocencia. Ambas figuras jurídicas se ven involucradas procesalmente cuando atendiendo los primeros recaudos y la naturaleza del delito cometido, el ente persecutor, esto es, el Representante del Ministerio Público se ve en la obligación de requerir la Prisión Preventiva del presunto responsable, claro está si concurren los presupuestos exigidos por el art. 268 del CPP. Lo evidenciamos es común en la pluralidad de los casos. Pero que sucede si dicho agente sobre quien recae la Prisión preventiva es luego declarado inocente. El representante del Ministerio Público al solicitar el requerimiento de Prisión Preventiva, no necesariamente observa el cumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva ni los criterios jurisprudenciales vinculantes (nacionales e internacionales) lo que se evidencia en la praxis judicial del Distrito Judicial de Ayacucho. Esta última circunstancia, a la postre le genera un grave perjuicio al sujeto procesal, es decir, esta circunstancia se constituye como una vulneración innegable del derecho a

la Libertad y la presunción de inocencia en concordancia con los principios constitucionales consagrados en ese extremo.

En este contexto, muchas veces el requerimiento de esta medida, entendida como de última ratio, en muchas ocasiones es una respuesta a la presión que ejercen la población una vez conocido el caso, de suerte que se torna importante el estudio de sus consecuencias y de su correcta aplicación de tal manera que no atente a los derechos fundamentales y sobre todo al modelo garantista que es el paradigma adoptado en estos últimos años.

## **1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

### **a) Delimitación Temporal**

La investigación se desarrolló durante el año 2018.

### **b) Delimitación Espacial**

La investigación se ejecutó en el Distrito Judicial de Ayacucho.

## **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.3.1. Problema General**

¿Cuál es la relación entre los factores jurídicos sociales y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2018?

### **1.3.2. Problemas Específicos**

- A) ¿Cuál es la relación entre el factor presión social y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho?
- B) ¿Cuál es la relación entre el factor medios de comunicación y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho?
- C) ¿Cuál es la relación entre la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y el derecho a la libertad de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho?
- D) ¿Cuál es la relación entre la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y la presunción de inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho?

## **1.4. JUSTIFICACIÓN**

### **1.4.1. Teórica**

El tema de investigación fue relevante teóricamente porque la prisión preventiva es una medida que supone una limitación en el ejercicio de derechos individuales, como lo es la libertad, que en la escala de principios y valores de defensa y protección por el Estado son de primacía en nuestra carta política y así se le entiende en la mayoría de países democráticos del orbe. Y esta privación de la libertad de locomoción, puede tener lugar a través de la detención preliminar o de la

prisión provisional, lo cual, si no está debidamente justificada, supone indudablemente una afectación al citado derecho a la libertad y la presunción de su inocencia. Por ende, dicha figura coercitiva o cautelar ha sido muy comentada y discutida, por considerarse que con su aplicación indiscriminada se afectaría el derecho constitucional a la Libertad y la Presunción de inocencia. En ese sentido, si bien la finalidad de las medidas cautelares de naturaleza personal, en especial la Prisión preventiva, es garantizar la presencia del imputado durante el proceso y, en su caso, asegurar la presencia del presunto autor y/o partícipe del hecho ante el órgano jurisdiccional, sea para garantizar su declaración ante el juez, o para evitar su inasistencia y la consecuente frustración de la celebración del juicio oral, sin embargo para su adopción, los órganos jurisdiccionales competentes deben atender los criterios estrictamente establecidos hasta la fecha en la jurisprudencia nacional e internacional (acuerdos plenarios, jurisprudencia del Tribunal Constitucional, etc.) y lo establecido en sendos documentos y convenios internacional relacionados al tema bajo tratamiento. En la práctica, y lo que a diario observamos en los juzgados de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Ayacucho, excesivos requerimientos de prisión preventiva por parte del Ministerio Público, y que no existe un criterio uniforme que responda los estándares antes glosados para su requerimiento, primando en algunas ocasiones aspectos extraprocesales, lo que evidenciamos en la presente investigación proponiendo como último objetivo contribuir a

la aplicación homogénea de los mismos por los operadores del sistema de administración de justicia del país (Fiscalía).

#### **1.4.2. Social**

El tema de investigación fue relevante socialmente en la medida que, habiendo evidenciado los principios y bases teóricas para el correcto uso de la prisión preventiva, coadyuvamos a los actores procesales y a los justiciables a una correcta y efectiva aplicación de la prisión preventiva, relevando sus pros y contras en contraposición al derecho a la Libertad y la presunción de inocencia del justiciable.

#### **1.4.3. Metodológica**

Metodológicamente se dio un aporte al diseñar, construir y validar un instrumento de recolección de datos, que fue un cuestionario de preguntas que fue aplicado a los integrantes de la muestra de investigación; así mismo se planteó alternativas de solución adecuada para la correcta y efectiva aplicación de la prisión preventiva.

### **1.5. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN**

#### **1.5.1. Objetivo General**

Establecer la relación entre los factores jurídicos sociales y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

### **1.5.2. Objetivos Específicos**

- a. Determinar la relación entre el factor presión social y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho.
- b. Determinar la relación entre el factor medios de comunicación y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho.
- c. Determinar la relación entre la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y el derecho a la libertad de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho.
- d. Determinar la relación entre la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y la presunción de inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho.

## CAPÍTULO II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. ANTECEDENTES

##### 2.1.1. Antecedentes Nacionales

**Olivera Espejo** (2016) quién desarrolló la tesis titulada “Los Presupuestos de la Prisión Preventiva en las Decisiones del Juzgado Anticorrupción de Junín 2014”, para optar el grado académico de Magister en Derecho y Ciencias Políticas, con mención en Ciencias Penales en la Universidad Peruana Los Andes, arribando a las siguientes conclusiones:

“La Aplicación de los presupuestos para dictar la Prisión Preventiva influyen Positivamente en la Decisión del Juzgado Anticorrupción de Junín 2014, porque al requerimiento fiscal de prisión preventiva, la autoridad jurisdiccional valorará los presupuestos que exige esta medida de naturaleza procesal, lo que significa la existencia de indicios de comisión delictiva y la vinculación de este con el presunto autor y partícipe, como primer elemento a considerar, luego que la pena aplicable será mayor a 04 años y de manera fundamental que el imputado no acuda y evada la acción de la justicia al no presentarse a las audiencias en el proceso penal instaurado y también que obstaculice la obtención de medios probatorios en su contra. Por lo que el Juez previa valoración,



motivará su decisión respecto de la prisión preventiva, la que estará ajustada a ley y los propósitos de justicia garantizando los derechos del imputado porque es el Ministerio Público que demostrará su culpabilidad en el caso específico en los delitos cometidos por funcionarios públicos” (Olivera Espejo, 2016).

**Seminario Mauricio** (2015) quién desarrolló la tesis titulada “La prisión preventiva su validez y eficacia en la investigación preparatoria frente al principio de presunción de inocencia”, para optar el grado académico de Maestro en Derecho, con mención en Derecho Penal en la Universidad Privada Antenor Orrego, arribando a las siguientes conclusiones:

“El plantear el problema de investigación, sobre la validez y eficacia de la prisión preventiva frente al principio de presunción de inocencia en el marco del nuevo sistema procesal penal, ha conllevado a tener como objetivos principales el determinar si las resoluciones fundadas emitidas en audiencia han sido corroboradas con una sentencia condenatoria al final del proceso; las mismas que han sido contrastadas en el presente trabajo de investigación con datos estadísticos, doctrina y resoluciones jurisprudenciales; resultando que si existe una clara protección del principio de presunción de inocencia al existir más del noventa por ciento de sentencias condenatorias en las resoluciones que declaran fundadas las prisiones preventivas. Arribando a la conclusión de que debemos proveer herramientas adicionales al Juez para poder conseguir el cien

por ciento de efectividad en una medida que lo que busca es garantizar la presencia del imputado en juicio” (Seminario Mauricio, 2015).

### **2.1.2. Antecedentes Internacionales**

**Serrano Abraham** (2019) quién desarrolló la tesis titulada “Prisión Preventiva y El Principio de Proporcionalidad”, para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Mención Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad de Ambato - Ecuador, arribando a las siguientes conclusiones:

“Las medidas cautelares de carácter personal son aquellas que restringen el derecho a la libertad de una persona procesada, y que son dictaminadas por el juez o tribunal de la causa, con el objeto de que el procesado pueda afrontar el procedimiento penal y cumplir la sentencia que se dicte al final de este. Debido a que estas tienden a limitar el derecho de libertad, su aplicación debe realizarse de manera estricta a como se ha dispuesto dentro del ordenamiento jurídico, en razón del importante derecho que restringen” (Serrano Abraham, 2019, pág. 114).

**Martínez Olivares** (2017) quién desarrolló la tesis titulada “La Prisión Preventiva y La Presunción De Inocencia”, para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional en la

Universidad Católica de Santiago de Guayaquil - Ecuador, arribando a las siguientes conclusiones:

“Se puede establecer que efectivamente existe, tanto desde los instrumentos internacionales, como en la Constitución ecuatoriana y en el Código Orgánico Integral penal, una normativa que recoge los principios a la presunción de inocencia. Asimismo, que, sobre la excepcionalidad de la prisión preventiva como medida cautelar, estos preceptos son de aplicación inmediata por parte de los juzgadores. También se puede concluir, referente a este punto, que la distinta normativa mencionada está en total armonía, no existiendo contraposición alguna. Por lo tanto, es totalmente concebible que los jueces de garantías penales apliquen todo este andamiaje garantista a favor de los procesados” (Martínez Olivares, 2017, pág. 47).

## **2.2. BASES TEÓRICAS - CIENTÍFICAS**

### **2.2.1. Las Medidas de Coerción en el Derecho Procesal Penal**

Estas Instituciones de naturaleza procesal que restringen derechos fundamentales son abordadas ampliamente, así, por ejemplo. La doctora Calderón Sumarriva indica citando al Jurista Ore Guardia quien define a las medidas de coerción como “(...) restricciones al ejercicio de derechos personales y patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un

procedimiento penal, con la finalidad de garantizar los fines del mismo” (Calderón Sumarriva, 2011, pág. 215).

El Fiscal Supremo Peruano Cubas Villanueva señala que

*“las medidas de coerción penal son medios de naturaleza provisional para asegurar los fines del proceso penal, su duración está en función del peligro procesal y para concretarlos se puede recurrir al empleo de la fuerza pública, en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento”.*

De igual manera Rosas Yataco (2009) señala que “Las medidas coercitivas son todas aquellas restricciones al ejercicio de los derechos (personales o patrimoniales) del inculpado o terceras personas que son impuestas o adoptadas en un inicio y durante el curso de un proceso penal tendiente a garantizar el logro de sus fines, que viene a ser la actuación de la ley sustantiva en un caso concreto, así Como la búsqueda de la verdad sin tropiezos” (Rosas Yataco, 2009, pág. 466).

Los medios de coerción se dividen en los de naturaleza real y personal, los que a continuación desarrollamos.

## **A) Medidas de Coerción Real**

### **A.1. Definición**

Conforme señala Peña Cabrera Freyre (2004), “los fines esenciales del proceso penal es llegar a la verdad de los hechos

materia de imputación criminal y de aplicar la punibilidad al presunto responsable (ius puniendi), pues esta pretendida finalidad lleva ínsita a una pretensión civil, que es de resarcir a la víctima de los daños y efectos perjudiciales producidos por la comisión de los delitos, pretensión que será objeto de contenido dinerario en la Reparación Civil que deberá fijarse conjuntamente con la sentencia condenatoria” (Peña Cabrera, 2004, pág. 263). O conforme el autor cita a Moreno Catena, quien indica “que la existencia de las medidas cautelares de naturaleza real en el proceso penal se justifica por la condena en costas o porque el delito sea de los que lleven aparejada la pena de multa, o, por último, como consecuencia de la acumulación de la pretensión civil resarcitoria o indemnizatoria a la pretensión punitiva dentro de aquel. Las medidas cautelares reales podrán ser dictadas en el mismo auto apertorio a lo largo del proceso y son las llamadas patrimoniales y reales porque recaen sobre bienes muebles e inmuebles” (Peña Cabrera, 2004, pág. 263)

Dentro de las medidas de coerción patrimonial o real tenemos:

- **El Embargo.** - “El embargo es una medida cautelar de naturaleza real que grava los bienes del imputado, susceptible de cuantificación dineraria. (...) El embargo en el proceso penal de naturaleza preventiva y provisoria, preventivo en el sentido de que implica una medida aseguradora y provisional, quiere decir que la medida cautelar real durara hasta que el proceso penal culmine; vía sentencia

condenatoria se procederá a su ejecución definitiva” (Peña Cabrera, 2004, pág. 266).

### **A.2. Orden de Inhibición**

Al respecto el Fiscal Supremos Cubas Villanueva (2009) señala que “Consiste en que, embargado un bien, el fiscal o actor civil, en su caso, pueden solicitar al Juez de la investigación preparatoria el dictado de una orden de inhibición o de prohibición para el imputado o el tercero civil, a fin de que no se dispongan o graven los bienes del embargo. Esta medida debe inscribirse en los Registros Públicos” (Cubas Villanueva, Instrucción e Investigación Preparatoria. Lo Nuevo del Código Procesal Penal de 2004, 2009, pág. 131).

### **A.3. Desalojo Preventivo**

Se da en los delitos de Usurpación, en el que el agraviado solicita el desalojo del usurpador y la ministración del bien.

### **A.4. Incautación**

Cubas Villanueva indica que “(...) de acuerdo al art 318 del CPP. Los efectos provenientes de la infracción penal o los instrumentos con que se hubiere ejecutado, así como los objetos del delito permitidos por la ley, siempre exista peligro por la demora, pueden ser incautados durante las primeras diligencias y el curso de las investigaciones preparatorias, ya sea por la policía o por el Ministerio Público” (Cubas

Villanueva, Instrucción e Investigación Preparatoria. Lo Nuevo del Código Procesal Penal de 2004, 2009, pág. 131).

## **B) Medidas Cautelares de Naturaleza Personal**

### **B.1. Definición**

Al respecto el Jurista Ascencio Mellado (2020) quien señala “las Medidas Cautelares de carácter personal son aquellas resoluciones normalmente judiciales, mediante las cuales, en el curso de un proceso penal, se limita la libertad de movimiento del imputado con la finalidad de asegurar la celebración del juicio oral y eventualmente la sentencia en que en su día se pronuncie” (Ascencio Mellado, 2020, pág. 192).

El maestro penalista Gimeno Sendra (2012), sobre las medidas cautelares sostiene que “por tales medidas cabe entender las resoluciones motivadas del órgano jurisdiccional, que pueden adoptarse contra el presunto responsable de la acción delictuosa, como consecuencia de un lado del surgimiento de su cualidad de imputado y, de otro, de la fundada posibilidad de su ocultación personal o patrimonial en el curso de un procedimiento penal, por las que se limita provisionalmente la libertad o la libre disposición de sus bienes con el fin de garantizar los efectos penales y civiles de la sentencia” (Gimeno Sendra, 2012).

La Jurista Chilena Horvitz Lennon indica que por medida cautelares de naturaleza personal “son aquellas medidas que recaen restrictivas o privativas de libertad que puede adoptar el tribunal en

contra del imputado en un proceso penal, con él, objeto de asegurar la realización de los fines penales del procedimiento” (Horvitz Lennon & López Masle, 2002, págs. 344-345).

Enrique Edwards dice que “En virtud al estado de inocencia; las medidas de coerción son de carácter excepcional, al solo fin de cautelar a la persona del imputado para que no eluda la acción de la justicia” (Edwards, 1996, pág. 127).

## **B.2. Modelos de Coerción personal**

Los modelos y la tendencia doctrinaria que sustenta la coerción personal son las siguientes:

- **Modelo Garantista.** - El modelo garantista, o liberal señalado por varios procesalistas como Ore Guardia que denomina también liberal, se basa en la idea de que el ejercicio del poder penal, en cualquiera de sus manifestaciones, debe tener límites. Este modelo, a decir de Binder “Se caracteriza por tomar decisiones de autolimitación y se basa en los principios de legalidad y certidumbre, es decir en la idea de que el ejercicio de la política criminal debe ser racional y limitado” (Binder, 1997, pág. 36).
- **Modelo Eficientista.** - Al respecto el Ore Guardia citado por Portugal (2015) indica que “Este modelo, de corte autoritario, se caracteriza fundamentalmente por subordinar el valor libertad al principio de autoridad, desconociendo la idea de los límites del poder penal. En un modelo autoritario de persecución penal se sustituyen valores



consagrados constitucionalmente como derechos fundamentales y se convierte su observancia y cumplimiento en prácticas observacionales. Así, bajo la justificación de las situaciones de emergencia o políticas coyunturales de los derechos fundamentales a la libertad y a la presunción de inocencia se vuelven relativos y se opta (decisionismo) por medidas que no sólo los pervierten, sino que se convierten en reglas de procedimiento” (Portugal Sánchez, 2015, pág. 97).

- **Modelo Preventivista Radical.** - El destacado jurista Ore Guardia indica que “este modelo busca la seguridad a cualquier costo, sobre la base de argumentos que sostienen que la actuación del Estado y del sistema de justicia penal debe estar dirigido, antes que nada, a evitar, cuanto más temprano mejor, la posibilidad siquiera de preparación de un delito. Expresión de esta posición son las duras medidas que se implementan cuando se trata de criminalidad violenta como el terrorismo internacional. No resulta exagerado advertir el enorme riesgo de una política de coerción caracterizada por la *tolerancia cero* se instrumente con facilidad en países con instituciones democráticas débiles, plagados de dificultades que estimulan la intranquilidad, cuando no la convulsión social” (Portugal Sánchez, 2015, pág. 97).

### **B.3. Clasificación de las Medidas Cautelares de Naturaleza Personal**

#### **a) Detención**

La jurista Barona Vilar (2016) dice “La detención es la medida cautelar personal que consiste en la privación breve de la libertad personal, limitada temporalmente con el fin de poner el sujeto detenido a

la autoridad judicial, quien deberá de resolver, atendidas las condiciones legales, acerca de la situación personal, manteniéndola por tiempo mayor (prisión provisional) o adoptando una medida cautelar menos grave o restableciendo el derecho a la libertad en sentido natural” (Barona Vilar, Montero Aroca, & Gómez Colomer, 2016, pág. 447).

**a.1. Detención Preliminar Judicial.**- “Es una medida privativa de libertad que prevé el Código Procesal penal del 2004 contra aquellos ciudadanos que se les investiga ante la noticia criminal pero en donde no existe la flagrancia delictiva y solo opera en caso en que exista razones fundadas materiales y además formales siempre que (i) la pena privativa que prevé el código penal para la figura penal que se atribuya tenga como sanción mayor a cuatro años de pena privativa de libertad (ii) exista peligro de fuga” (Araya Vega & Quiroz Salazar, 2014, pág. 116).

**a.2. Detención Policial en Flagrancia.** - “La policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito, Existe flagrancia cuando: 1.- El agente es descubierto en la realización del hecho punible. 2.- el agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. 3.- El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las (24) horas después de su perpetración del

delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlos con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictivo.” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pág. 160).

### **b) Arresto Ciudadano**

En los casos previstos en el Art. 260 del NCPP. “Toda persona podrá proceder al arresto en estado de flagrancia delictiva. En este caso debe entregar inmediatamente al arrestado y las cosas que constituyan el cuerpo del delito a la policía más cercana. Se entiende por entrega inmediata el tiempo que demanda el dirigirse a la dependencia policial más cercana o al policía que se halle por inmediaciones del lugar. En ningún caso el arresto autoriza a encerrar o mantener privada de su libertad en un lugar público o privado hasta su entrega a la autoridad policial. La Policía redactará un acta donde se hará constar la entrega y las demás circunstancias de la intervención” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, págs. 160-161).

### **c) Prisión Preventiva**

“La prisión preventiva en el proceso penal es la privación de la libertad del imputado con el fin de asegurar el proceso de conocimiento o la ejecución de la pena. Ella sigue a tres objetivos: a.- Pretende asegurar la presencia del imputado en el procedimiento penal; b.- Pretende

garantizar una investigación de los hechos, en debida forma, por los órganos de la persecución penal; y c.- Pretende asegurar la ejecución de la pena”. (Roxin, 1997, pág. 257).

#### **d) Comparecencia**

“Es una medida cautelar personal dictada por un juez de la investigación preparatoria, por medio de ella condiciona al imputado el cumplimiento de las citaciones judiciales y/o determinadas reglas de conducta” (Cubas Villanueva, Instrucción e Investigación Preparatoria. Lo Nuevo del Código Procesal Penal de 2004, 2009).

Existen dos clases de restricciones:

##### **d.1. Comparecencia con Restricciones.** - “En virtud del cual el

imputado queda obligado a comparecer ante el juzgado, pero además queda sujeto a cualquiera de las restricciones que expresamente establece el art. 288. Y son los siguientes:

- ✓ La obligación de someterse al cuidado y vigilancia de una persona o institución.
- ✓ La obligación de no ausentarse.
- ✓ La prohibición de comunicarse con personas extrañas.
- ✓ Prestación de una caución económica” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, págs. 178-179).

**d.2. Comparecencia Simple.** - “El Juez prescindirá de las restricciones previstas en el artículo 288°, cuando el hecho punible denunciado esté penado con una sanción leve o los actos de investigación aportados no lo justifiquen. La infracción de la comparecencia, en los casos en que el imputado sea citado para su declaración o para otra diligencia, determinará la orden de ser conducido compulsivamente por la Policía” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pág. 182).

### **2.2.2. Prisión Preventiva**

Uno de los valores fundamentales consagrados en nuestro texto constitucional y el ordenamiento jurídico internacional que se expresa en tratados y convenios internacionales viene a ser la libertad; sin embargo no existe derecho absoluto y cuando la persona quebranta el ordenamiento jurídico y afecta bienes jurídicos de terceros puede ser restringida su libertad con una medida restrictiva de prisión preventiva que garantice la concurrencia del imputado al proceso, sin que esto signifique de que sea responsable por lo que su derecho de presunción de inocencia y libertad están garantizados.

#### **A) Definición de prisión preventiva**

El Fiscal Supremo Peruano Cubas Villanueva (2015) dice “que la prisión preventiva es una medida coercitiva de carácter personal, provisional, y excepcional, que dicta el juez de la investigación

preparatoria en contra de un imputado, en virtud de tal medida se restringe su libertad individual ambulatoria, para asegurar los fines del proceso penal. Este mandato está limitado a los supuestos que la ley prevé” (Cubas Villanueva, 2015, pág. 382).

Del Rio Labarthe (2008) dice “La prisión preventiva es un acto procesal dispuesto por una resolución jurisdiccional, que produce una privación provisional de la libertad personal del imputado, con el propósito de asegurar el desarrollo del proceso penal y la eventual ejecución de la pena” (Del Rio Labarthe, 2008, pág. 21).

Araya y Quiroz (2014) señalan que la “Prisión Preventiva es una medida coercitiva personal de naturaleza provisional. Se trata de una privación de la libertad que formalmente decide un juez de investigación preparatoria, dentro de un proceso penal, con el fin de cerciorarse que el procesado este sometido al proceso y no eluda la acción de la justicia o no la perturbe en su actividad probatoria” (Araya Vega & Quiroz Salazar, 2014, pág. 126).

El jurista Español Asencio Mellado (2005) indica que la “Prisión Preventiva o Provisional constituye una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse. No puede asignarse a esta medida una naturaleza tal que la haga devenir en una medida de seguridad o, incluso en una pena anticipada” (Asencio Mellado, 2005).

El Maestro Llobet Rodríguez (2016) señala que “la prisión preventiva consiste en la privación de la libertad ordenada antes de la existencia de sentencia firme, por el tribunal competente en contra del imputado, basada en el peligro concreto de que se fugue para evitar la realización del juicio oral o la ejecución de la eventual sentencia condenatoria, o en el peligro de que vaya a obstaculizar la averiguación de la verdad” (Llobet Rodríguez, 2016, pág. 27).

Asimismo, la Sentencia Casatoria N° 01-2007. En el fundamento Quinto de la Corte Suprema de la República del Perú. Cuando señala “que la prisión preventiva es una medida de coercitiva personal, estrictamente jurisdiccional que se adopta a instancia del Ministrito público y en el seno de un proceso penal debidamente incoado; siempre que resulte absolutamente imprescindible, que persigue conjugar un peligro de fuga o un riesgo de ocultación o destrucción de las fuentes de la prueba (no se puede atribuir el papel de instrumento de la investigación penal ni tiene fin punitivo)” (Sala Penal Permanente, 2007).

## **B) Principios de la prisión preventiva**

Los principios que rigen la prisión preventiva son los siguientes:

**B.1. Legalidad.** - “Al respecto podemos señalar que toda medida restrictiva de libertad debe estar debidamente establecido en el ordenamiento jurídico. Al respecto en el texto emitido por la Academia de la Magistratura. Se señala en relación a este principio

que la ley establece el procedimiento y los presupuestos para aplicarla prisión preventiva (VI. TP) solo son admisibles aquellas restricciones que la ley estrictamente dispone, solo podrá acordarse en el seno de un proceso penal, nunca al amparo de normas de otra naturaleza, ni en procedimientos de otro tipo y su adopción y desarrollo se habrán de acomodar a las determinaciones previstas en el Nuevo Código procesal penal” (Academia de la Magistratura, 2018, pág. 399).

**B.2. Jurisdiccionalidad.** - “Este principio establece quien es la autoridad encargada de emitir resoluciones restringiendo derechos fundamentales como en este caso la libertad ambulatoria es el Poder Judicial el mismo que por mandato constitucional se le atribuye y se le faculta esta función jurisdiccional; conforme a este principio el Jurista Aladino Gálvez indica que. *las Medidas Cautelares deben ser ordenadas por la autoridad judicial a pedido de, Ministerio público, de la Parte Agraviada o del Imputado dada la especial afectación de los derechos de la persona a quien está dirigida esta medida cautelar, se reserva al juez la potestad de disponerla*” (Gálvez Villegas & Guerrero López, 2009, pág. 63), concordante con este principio, Cáceres Julca dice “que la restricción de derechos fundamentales, solo puede entenderse, constitucionalmente legítima, si se autoriza judicialmente para alcanzar un fin constitucionalmente legítimo, como acontece cuando la medida restrictiva se adopta para la prevención y represión de los delitos



calificables de infracciones punibles graves y en la que se respeta los principios y derechos constitucionales vinculándose estos con los elementos y datos disponibles en el momento en que se adopta la medida a restrictiva del derecho fundamental” (Caceres Julca, 2009, pág. 267)

**B.3. Prueba Suficiente.** - Es decir que toda medida de esta naturaleza debe evidenciar la existencia de los suficientes indicios que hacen que se ha cometido evento delictivo.

**B.4. Proporcionalidad.** - El profesor Costarricense Araya Vega citando a Gonzales Cuellar –Serrano sobre el Principio de proporcionalidad, “lo define en dos perspectivas, a). - En sentido amplio, entendido como la prohibición de exceso. Contiene los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. La pena o medida de seguridad debe obedecer a criterios de razonabilidad, idoneidad, y necesidad, atendiendo a fines de intervención estatal (que debe ser mínima) y la gravedad del delito (Para la Pena) o a la necesidad de perseguir los hechos imputados (para la medida de seguridad). y b).- En sentido estricto, se sitúa dentro del marco más restringido del poder punitivo estatal. Reclama la limitación de la gravedad de la sanción en la medida del mal causado, sobre la base de la adecuación de la pena al fin que esta deba cumplir” (Araya Vega & Quiroz Salazar, 2014, págs. 62-63). Asimismo, La jurisprudencia Nacional indica que, por el principio de proporcionalidad en este caso, dice “Que la detención judicial preventiva se debe dictar y mantener en

la medida estrictamente necesaria y proporcional con los fines que constitucionalmente se persigue en su dictado” (Tribunal Constitucional, 2002).

Estas medidas de naturaleza cautelar personal son proporcionales al daño ocasionado y en todo caso debe comprender algunos sub factores como: Idoneidad; Necesidad y Proporcionalidad en sentido estricto.

**B.5. Provisionalidad.** - La jurisprudencia Nacional indica que “el mandato de detención judicial constituye una medida provisional de parte del juzgador con el fin de que la persona sea sometido a investigación, ya que por circunstancias especiales su derecho a la libertad personal se ve restringido. La prisión Preventiva siempre ha de ser de naturaleza provisional, temporal y no así de manera pertinente” (Tribunal Constitucional, 2004).

**B.6. Debida Motivación.** -Es decir que tiene que haber suficientes hechos que originen y a la vez razonada.

**B.7. Excepcionalidad.** - “La medida de encarcelamiento ha sido instituido, primera facie, como una fórmula de purgación de pena por la comisión de ilícitos penales de determinada gravedad. En tal sentido, su aplicación como medida cautelar en aras de asegurar el adecuado curso de las investigaciones y la pena ejecutable de una eventual sentencia condenatoria, debe ser la última ratio por lo que

puede optar un juez para asegurar el éxito del proceso penal”  
(Tribunal Constitucional, 2004).

### **C) Presupuestos de la prisión preventiva**

Los presupuestos de la prisión preventiva se encuentran establecidos en el Título III, Capítulo I de nuestro Código Procesal Penal:

#### *Art.268°.- Presupuestos Materiales*

“El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de detención de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a.- Que existan fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo.
- b.- Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c.- Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pág. 166).

Asimismo, “sin perjuicio de la concurrencia de los presupuestos establecidos en los literales a). y b) del numeral anterior, se considerará a la existencia de razonables elementos de convicción acerca de la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su reintegración a la misma, ya sea para advertir que podrá utilizar los medios que ella le brinde para facilitar su fuga o la de otros imputados o para obstaculizar la averiguación de la verdad” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pág. 166).

### **C.1. La existencia de fundados y graves elementos de convicción**

El penalista peruano Burgos Mariños (2010) dice “que constituye en concreto, un conjunto de actos de investigación de la fiscalía, bajo los cuales sustenta la existencia verosímil de la imputación de un hecho delictivo a una determinada persona, sea a título de autor o partícipe. Se trata pues de elementos de convicción de cargo, reunidos preliminarmente, por la policía y la fiscalía, y que son llevados a la audiencia, como sustento probatorio del requerimiento de la prisión preventiva (...) Bajo este principio *primero se investiga y luego se detiene* y al momento inicial de la investigación preparatoria, los requerimientos del ministerio público sobre la prisión preventiva se presentan generalmente sólidos” (Burgos Mariños, 2010, pág. 32).

El maestro Sanmarquino Amoretti Pachas (2008) dice que “para la concurrencia de este requisito se requiere de una concurrencia de

hechos objetivos para ordenar la prisión preventiva de un imputado, es decir, que al juez ha de constarle la existencia del delito, no se debe tratar de algo difuso o que no sea típico o antijurídico, por mucho conmoción social que haya originado, sino que sus elementos deben estar acreditados, así como que ha sido autor o participe del mismo, debiéndose entender como una demostración *prima facie* de responsabilidad delictiva y no el de una prueba plena, para tal efecto, esta medida tiene que ser valorada bajo el principio de proporcionalidad para el cumplimiento de los fines procesales y en atención a las necesidades que aseguren la presencia del imputado de tal manera, que no se deben tener en consideración los que no se ajusten a los presupuestos señalados, tales como valores morales del imputado o la demanda mediática de la opinión pública” (Amoretti Pachas, 2008, pág. 313).

Ore y Loza Guardia (2011) al respecto señalaron que “el Código Procesal penal 2004. Se refiere a esta exigencia en su Art.268 inc1° cuando dispone que la prisión preventiva requiere que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o participe del mismo. Esto es, evidencias y/o indicios obtenidos en base a la valoración del material inicial aportado por el Fiscal. Se exige la probabilidad (no la certeza) de la comisión de un delito y la vinculación de un imputado como autor o participe como

se ve en el Código Procesal Penal de 2004 los estándares varían de acuerdo al estadio procesal” (Oré Guardia & Loza Avalo, 2011).

Asimismo, respecto a este tema es pertinente recordar al Penalista Peña Cabrera Freyre (2004) quien indica: “que el *fomus boni iuris* se refiere a la apariencia razonable de que el hecho denunciado detenta las notas identificativas que lo califican como punible” (Peña Cabrera, 2004, pág. 242).

Finalmente Asencio Mellado (2005) también indica “que el *fomus boni iuris* hace referencia a una apariencia jurídica de responsabilidad del imputado, la cual en el código procesal penal peruano se concreta en la exigencia de concurrencia en el caso de fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado (...) no basta pues, aunque la dificultad de la concreción de estos criterios subjetivos de valoración es elevada, la concurrencia en el caso de meros indicios escasamente contrastados o de sospechas genéricas; se exige pues, elementos de convicción, pruebas directas o indirectas, que sean plurales coincidentes en un mismo resultado y fundadas. Esto también significa que haya que concurrir la misma certeza y datos objetivos que los necesarios para producir una cadena, entre otras causas porque, en un momento inicial del proceso no existen pruebas en sentido estricto. Pero si, en definitiva, un juicio de probabilidades razonable y acertado en ciertos objetivos suficientes” (Asencio Mellado, 2005). Como se aprecia este primer elemento

evidencia la necesidad que el hecho que se atribuye a un determinado sujeto indica que la imputación debe basarse en indicios razonables que hagan presumir su participación en condición de autor o participe en un evento delictivo y que este guarde vinculación con este, en la medida que cumpliría con lo señalado por el derecho penal en la existencia del delito y su participación en el.

## **C.2. La Prognosis de la Pena**

Analizado el primer elemento, se procede con el segundo, donde de tratarse de delitos que son sancionados con sanciones penales menores al señalado, no cumpliría con este requisito indicado por lo que sería innecesario continuar analizando los demás presupuestos, al respecto Del Rio Labarthe (2008) al analizar el segundo presupuesto señala que “El art. 268, en su literal b), establece como requisito de la prisión preventiva, que sea posible determinar que la sanción a imponer en el proceso sea superior a 04 años de pena privativa de libertad, criterio de ser analizado desde la perspectiva del riesgo de fuga” (Del Rio Labarthe, 2008). Así también Cáceres y Carrión (2011) citando la Jurisprudencia emitida por la Sala Penal Especial “C” Lima. Del 21 de Setiembre del 2004 como ponente Baca Cabrera, señalan “que la prognosis de pena, si bien representa un elemento importante, no debe considerarse como determinante ya que primero debe examinarse el peligro procesal y el de fuga; por último, se ponderara la prognosis de pena, así debe examinarse si la prognosis de pena

privativa alterara la valoración de los dos primeros presupuestos y por tanto, se determinara la posibilidad de que el imputado se sustraiga de la acción penal; de esta forma el monto a imponerse por concepto de caución o embargo estará en proporción a las posibilidades de que el imputado retrase o se sustraiga de la acción penal” (Cáceres Julca & Carrión Díaz, 2011)

Asimismo, La Comisión de Derechos Humanos, señala que “tanto el argumento de seriedad de la infracción como el de severidad de la pena, en principio, deben ser tomados en consideración cuando se analiza el riesgo de evasión del detenido, la comisión considera, sin embargo, que debido a que ambos criterios se inspiran en criterios de retribución penal. Su utilización para justificar una prolongada prisión preventiva a la condena produce el efecto de desvirtuar la medida cautelar, convirtiéndola, prácticamente, en un sustituto de la prisión preventiva de libertad. La proporcionalidad que debe existir en el interés del individuo en que se respeten sus derechos fundamentales se rompe en perjuicio de este último, a quien se le impone mayor sacrificio” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1996).

### **C.3. Existencia de Peligro Procesal de Fuga**

Respecto a este presupuesto Villegas Paiva (2013) indica que “debemos recordar que la existencia del peligro procesal es imprescindible para la imposición de cualquier medida coercitiva



procesal, y solo cuando debido a su gravedad sea imposible neutralizarlo con las demás medidas coercitivas, recién se podrá dictar la prisión preventiva” (Villegas Paiva, 2013, pág. 160).

En este mismo contexto el Magistrado de la Corte Suprema San Martín Castro (2003), señala que:

“El peligro de fuga se reduce a cinco elementos valorativos: La gravedad del delito, naturaleza y caracteres de este, circunstancias del delito vinculadas a la individualización de las penas, circunstancias del imputado-referidas a su personalidad, condiciones de vida, antecedentes conducta anterior y posterior al delito: moralidad, domicilio, profesión recursos, relaciones familiares, lazos en todo orden con el país en que es procesado, intolerancia ante la detención o contactos internacionales, incomparencia del imputado al llamado judicial” (San Martín Castro, 2003). Asimismo, Reátegui Sánchez (2008) expresa “que el peligro de fuga debe sustentarse en que el imputado, de seguir en proceso en libertad, optara por huir o pasar a la clandestinidad, imposibilitando con ello la realización o continuación del proceso o la eventual ejecución de la condena” (Reátegui Sánchez, *La Problemática de la Detención en la Jurisprudencia Procesal Penal*, 2008).

El Tribunal Constitucional señaló “que la existencia del peligro procesal debe determinarse a partir del análisis de una serie de circunstancias que pueden tener lugar antes o durante el desarrollo del

proceso y que están ligadas básicamente, como con las actitudes y valores morales del procesado, su ocupación, sus bienes, sus vínculos familiares y todo otro factor que permita concluir, con alto grado de objetividad, que la libertad, previa a la determinación de su eventual responsabilidad, pone en serio riesgo el correcto desarrollo de la investigación y la eficacia del proceso” (Tribunal Constitucional, 2002)

#### **C.4. Obstaculización de los Medios Probatorios**

Otro de los aspectos que se considera prioritarios es el vinculado al peligro de que en estado de libertad el imputado, obstaculizará o entorpecerá la actividad probatoria. Al respecto Cáceres Julca (2009) señala “recordemos que la actividad probatoria está constituida por las actuaciones realizadas dentro del proceso penal, por los sujetos procesales y bajo la dirección del órgano jurisdiccional con el fin de determinar los elementos de prueba de la responsabilidad del imputado o la inocencia. Que la amenaza de dificultar, obstaculizar, retardar, o impedir la actividad probatoria, solo puede estar referida a los actos contrarios al normal desenvolvimiento de la actividad probatoria que puedan ser imputados al procesado, más no a aquellos que sean producto de la lenidad del órgano jurisdiccional, causas fortuitas u otras, en donde manifiestamente el procesado no tendrá posibilidad alguna de materializar alguna acción de tal envergadura” (Caceres Julca, 2009, pág. 387)

El Art. 270 del NCPP acerca de la obstaculización de los medios probatorios prescribe: “A. Destruirá, modificara, ocultara, suprimirá o falsificara elementos de prueba; B. influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal y reticente y C. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos” (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2016, pág. 166).

El maestro Amoretti Pachas (2008) indica también que se considerará:

- 1.- El Arraigo en el país imputado, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de familia y sus negocios o trabajos y las facilidades para abandonar definitivamente el país o permanecer oculto.
- 2.- La gravedad de la pena que espera como resultado del procedimiento,
- 3.- La importancia del daño resarcible y la actitud del imputado adoptan, voluntariamente, frente a él;
- 4.- El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida que indique su voluntad de someterse a la persecución penal. (...) continua al señalar, que la consideración por parte del Juez de peligro de fuga como una finalidad legítima de la prisión preventiva para asegurar la presencia del imputado en el curso del proceso penal y asegurar

la probable pena es uno de los presupuestos básicos para decretar la prisión preventiva. “Pero que el cumplimiento de este requisito no se deba basar en la sospecha de la probable evasión del procesado, sino que se requiere una base probatoria objetiva a fin de evitar la arbitrariedad jurisdiccional en la aplicación de la medida coercitiva que busca asegurar su disponibilidad física en el proceso penal y garantizar su presencia en el caso de una sentencia condenatoria” (Amoretti Pachas, 2008, pág. 323).

**Imputación de pertenencia a una organización delictiva como presupuesto material.-** Sobre este aspecto el jurista Reátegui Sánchez (2006), dice que “Primigeniamente el legislador estableció en el numeral 2 del Art. 268 La pertenencia del imputado a una organización criminal o su reintegración a la misma como un presupuesto material para el dictado de la prisión preventiva (...) Sin embargo, tal parecer no tenía sustento propio, pues el mero hecho de que se demuestre la pertenencia del imputado a una organización delictiva o su posible reintegración a la misma no fundan el mandato de prisión preventiva, sino que esta será aplicable solo cuando dicha organización criminal sea el medio para facilitar la fuga de él o que obstruya la acción probatoria” (Reátegui Sánchez, 2006, pág. 254).

### **C.5. Plazos de la prisión preventiva**

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, al igual que otras convenciones, establece que toda persona detenida “...

Tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad” (Organización de los Estados Americanos, 1969). Asimismo, “la CIDH, considera que el plazo razonable de la detención preventiva no puede ser establecido en abstracto, sino que se debe hacer un análisis de qué es lo razonable a la luz de los hechos específicos correspondientes a cada caso” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 1996).

En el caso de nuestro Código Procesal Penal, conforme lo señalan Oré y Loza (2011), “desde una visión garantista, dispone de los plazos más cortos para mantener la prisión preventiva. Así lo dispone que no pueda exceder de 09 meses y en el caso de procesos complejos 18 meses, pudiendo ser prolongados por un plazo no mayor de 18 meses y siempre y cuando concurren ciertas circunstancias de especial dificultad o prolongación de la investigación, y que el imputado podría sustraerse de la acción de la justicia. Aunado a ello se dispone que la decisión judicial que decida la prolongación de la prisión preventiva requiere de una audiencia” (Oré Guardia & Loza Avalo, 2011).

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

- **Delito.** - “Acción típico, antijurídico y culpable. Acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho y en el que el agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir, que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente” (Poder Judicial del Perú, 2007).

- **Derechos fundamentales.** - “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado” (Poder Judicial del Perú, 2007).
- **Detención.** - “Acción o efecto de detener o detenerse. Tardanza o dilación. Privación de libertad. Arresto provisional” (Cabanellas de Torres, 1993).
- **Flagrante delito.**- “Aquel en que el delincuente es sorprendido mientras lo está cometiendo; cuando es perseguido y detenido sin solución de continuidad con respecto a la ejecución, tentativa o frustración; y cuando es aprehendido en circunstancias tales, o con objetos, que constituyen indicios vehementes de la comisión del delito y de la participación del sospechoso; por ejemplo, quien posee los efectos robados y no da descargo de su posesión o quien aparece con lesiones o manchas de sangre junto a alguien matado o si se sabe que estuvo en contacto con él hasta la última hora de la víctima” (Cabanellas de Torres, 1993, pág. 94).
- **Juicio.** - “Capacidad o facultad del alma humana que aprecia el bien y el mal y distingue entre la verdad y lo falso. Comparación intelectual de ideas o cosas. Salud o normalidad mental, opuesta a la locura, demencia, invencibilidad, delirio u otros trastornos de intensidad y duración variables. Opinión, parecer, idea, dictamen acerca de algo o alguien. Sensatez, cordura. Moderación, prudencia. Honestidad en las mujeres. Conocimiento, tramitación y fallo de una causa por un juez o tribunal. ant. Sentencia, resolución de un litigio” (Cabanellas de Torres, 1993, pág. 174).

- **Orden de detención.** - “Mandato de la autoridad judicial o de la gubernativa que ordena privar a una persona de su libertad, para lo cual ha de ser buscada en su domicilio u otro lugar donde pueda encontrarse, conminarle la orden, que deber cumplir, incluso por la fuerza material en el acto” (Cabanellas de Torres, 1993, pág. 224).
- **Prisión preventiva.** - “es una medida coercitiva cautelar personal, prevista por nuestro nuevo Código Procesal Penal, que eventualmente se puede imponer a una persona sujeta a una Investigación Preparatoria, en los casos en que así lo requiera el proceso, para los fines de asegurar el desarrollo de la investigación, la vinculación del imputado a la misma y al Juzgamiento, que de ser el caso constituirá la culminación del proceso” (Ortiz Nishihara, 2013).

## CAPÍTULO III

### HIPÓTESIS

#### 3.1. Hipótesis general

Existe una relación positiva entre los factores jurídicos sociales y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

#### 3.2. Hipótesis específicas

- a) Existe una relación positiva entre el factor presión social y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho.
- b) Existe una relación positiva entre el factor medios de comunicación y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho.
- c) Existe una relación positiva entre la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y el derecho a la libertad de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho.
- d) Existe una relación positiva entre la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y la presunción de inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho.



### 3.3. VARIABLES (DEFINICIÓN CONCEPTUAL Y OPERACIONAL)

#### V1: El factor presión social

“Hace referencia a la influencia que ejerce un grupo de pares en alentar a una persona a cambiar sus actitudes, esto puede ocurrir si la persona no tiene la autonomía suficiente para diferenciarse de aquellas personas y hacerle frente al comportamiento de manera de conformidad a las normas del grupo” (Wikipedia, 2020).

VARIABLE	INDICADORES
<b>V1: EL FACTOR PRESIÓN SOCIAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presión social mediante protestas</li> <li>• Formulación de juicios o sentencias mediáticas a través de los medios de comunicación</li> </ul>

#### V2: El factor medio de comunicación

“Hace una referencia al instrumento o forma de contenido por el cual se realiza el proceso comunicacional o de comunicación. Usualmente se utiliza el término para hacer referencia a los medios de comunicación masivos (MCM, medios de comunicación de masas o más media); sin embargo, otros medios de comunicación, como el teléfono, no son masivos sino interpersonales” (Wikipedia, 2021).

VARIABLE	INDICADORES
<b>V1: EL FACTOR MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Intervención impertinente de los medios de comunicación</li> <li>• Argumentación mediática infundada de los medios de comunicación</li> <li>• Formulación de juicios o sentencias mediáticas de los medios de comunicación</li> </ul>

### **V3: La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva**

“Es una medida coercitiva cautelar personal, prevista por nuestro nuevo Código Procesal Penal, que eventualmente se puede imponer a una persona sujeta a una Investigación Preparatoria, en los casos en que así lo requiera el proceso, para los fines de asegurar el desarrollo de la investigación, la vinculación del imputado a la misma y al Juzgamiento, que de ser el caso constituirá la culminación del proceso” (Ortiz Nishihara, 2013).

<b>VARIABLE</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>V3: LA RECURRENCIA EXCESIVA DE REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Numero de requerimientos de prisión preventiva</li> <li>• Cumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva</li> </ul>

### **V4: El derecho a la libertad**

“La libertad es un derecho sagrado e imprescriptible que todos los seres humanos poseen. La libertad es la facultad de obrar según su voluntad, respetando la ley y el derecho ajeno” (Humanium, 2017).

<b>VARIABLE</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>V4: EL DERECHO A LA LIBERTAD DE LOS PROCESADOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Facultad de obrar según su voluntad</li> <li>• Restricción de otros derechos</li> </ul>

**V5: La presunción de inocencia**

“Es un principio jurídico penal que establece la inocencia de la persona como regla. Solamente a través de un proceso o juicio en el que se demuestre la culpabilidad de la persona, podrá el Estado aplicarle una pena o sanción” (Wikipedia, 2020).

<b>VARIABLE</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>V5: LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LOS PROCESADOS</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Declaración judicial de la responsabilidad del delito</li></ul>

## CAPÍTULO IV

### METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

#### 4.1. MÉTODO DE LA INVESTIGACIÓN

##### 4.1.1. Métodos Generales

- **Método Inductivo – Deductivo-** Porque la investigación partió del estudio de hechos concretos de cómo se presenta en la realidad tantos requerimientos de prisión preventiva y los factores jurídico sociales, a partir de ellos se generalizó el tipo de relación que existe entre ellos.
- **Método Análisis Síntesis-** Se utilizó al hacer un estudio de los fundamentos teóricos de la prisión preventiva, definición, requisitos y plazos del mismo, lo que permitió comprender su naturaleza jurídica, sociológica, etc.

##### 4.1.2. Métodos Particulares

- **Método Exegético.** - Que permitió conocer el sentido de las normas jurídicas y el sentido que quiso darle el Legislador, a través de un análisis gramatical (lingüística, etimológica) de la prisión preventiva. Así mismo este método implicó realizar un estudio histórico de los antecedentes jurídicos de la prisión preventiva.
- **Método Sociológico.** - Que permitió interpretar la norma que regula a la prisión preventiva, al recurrir a los diversos datos que aporta la

realidad socio cultural, para entender la naturaleza sociológica de esta institución.

#### 4.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

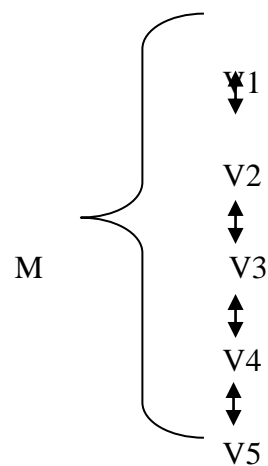
La investigación es del tipo básica, porque construimos nuestra base teórica el cual se contrastó en la realidad objetiva, lo que permitió validar nuestra hipótesis y formular las conclusiones respectivas.

#### 4.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

**Correlacional**, por lo que se hizo un análisis de cada una de las variables identificadas y determinar el tipo de relación que existe entre ellas.

#### 4.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:

**Diseño No experimental transeccional**



**Donde:**

**M** = Muestra conformada por 54 magistrados y abogados del Distrito Judicial de Ayacucho.

**V1, V2, V3, V4, V5** = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

## 4.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

### 4.5.1. Población

Estará constituido por magistrados y abogados del Distrito Judicial de Ayacucho, que en total son 216.

### 4.5.2. Muestra.

La muestra será representada en 54 magistrados y abogados del Distrito Judicial de Ayacucho de acuerdo al procedimiento para calcular el tamaño de la misma, conforme se describe a continuación:

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{S^2(N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

**n** = Tamaño de la muestra.

**N** = Población

**z** = Nivel de confianza (95%; Z=1.96)

**p** = Probabilidad a favor (0.95)

**q** = Probabilidad en contra (0.05)

**s** = Error de estimación (0.05)

**REEMPLAZANDO:**

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.95) (0.05) (216)}{(0.05)^2 (216 - 1) + (1.96)^2 (0.95) (0.05)}$$

$$n = 54$$

#### 4.5.3. Técnicas de Muestreo

**Muestreo Aleatorio Simple**, por la misma razón que los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos; así mismo las muestras probabilísticas son esenciales en los diseños de investigación por encuestas en las que se pretende hacer estimaciones de variables en la población.

### 4.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### A. Encuestas

Que se aplicó a los magistrados y abogados del Distrito Judicial de Ayacucho, a través de un cuestionario de preguntas abiertas y cerradas sobre su apreciación respecto a la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva

#### B. Análisis Documental

Permitió recopilar información de los diferentes documentos escritos sobre la prisión preventiva para realizar el análisis teórico doctrinario respectivo, como son: Libros, manuales, ensayos, códigos, revistas académicas, informes, anuarios, etc.

#### **4.7. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS**

Se aplicó los postulados de la estadística descriptiva, empleando las distribuciones de frecuencia plasmados en las Tablas de Frecuencias. Asimismo, los resultados tabulados también se mostraron a través de gráficos, como los gráficos circulares.

#### **4.8. ASPECTOS ÉTICOS DE LA INVESTIGACIÓN**

Las consideraciones éticas que se tuvieron presente en la investigación son:

- Los criterios de la conducta responsable en investigación
- La integridad científica
- Respeto de los derechos de autor
- Respeto y consideración el Reglamento General de Investigación de la Universidad Peruana Los Andes, el Código de Ética para la Investigación Científica en la Universidad Peruana Los Andes, el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Peruana Los Andes y las demás normas pertinentes.



## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

#### 5.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

A continuación, se muestra los resultados de la encuesta formulada a los 54 magistrados y abogados del Distrito Judicial de Ayacucho, especialistas en Derecho Penal quienes han vertido sus opiniones respecto a la problemática estudiada en la presente investigación.

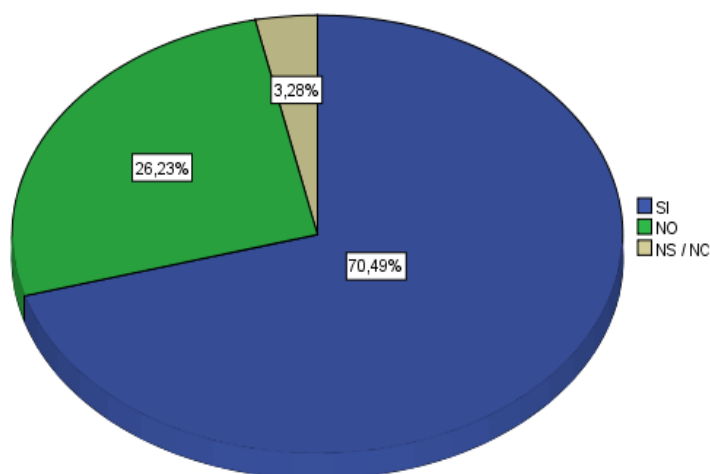
#### A. Primera Hipótesis Específica

Existe una relación positiva entre el factor presión social y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho.

**Tabla N° 1 El factor presión social mediante protestas públicas y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válidos	SI	43	70,5	70,5	70,5
	NO	16	26,2	26,2	96,7
	NS/NS	2	3,3	3,3	100,0
Total		61	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación  
Elaborado por: el investigador



**Gráfico N° 1. El factor presión social mediante protestas públicas y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva**

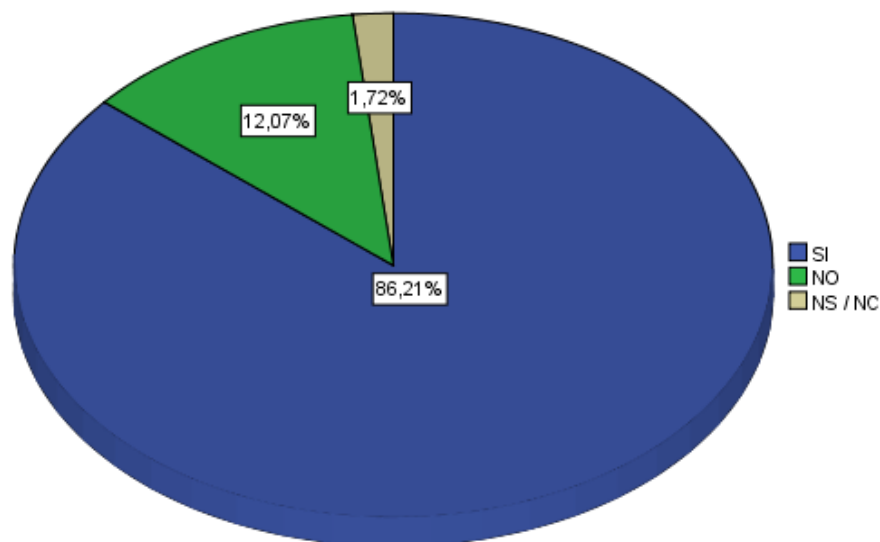
Habiéndose formulado la siguiente pregunta ¿Cree Ud. que el factor presión social mediante protestas públicas condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho? El 70.49% de los encuestados indicaron que el factor presión social mediante protestas públicas si condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva, el 26.23% de los encuestados indicaron que no y el 3.28% de los encuestados indicaron que no saber nada.

**Tabla N° 2 El factor presión social a través de los medios de comunicación condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válidos	SI	50	86,0	86,2	86,2
	NO	7	11,5	12,1	98,3
	NS/NC	1	1,6	1,7	100,0
Total		58	95,1	100,0	
Perdidos	Sistema	3	4,9		
Total		61	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación

Elaborado por: el investigador



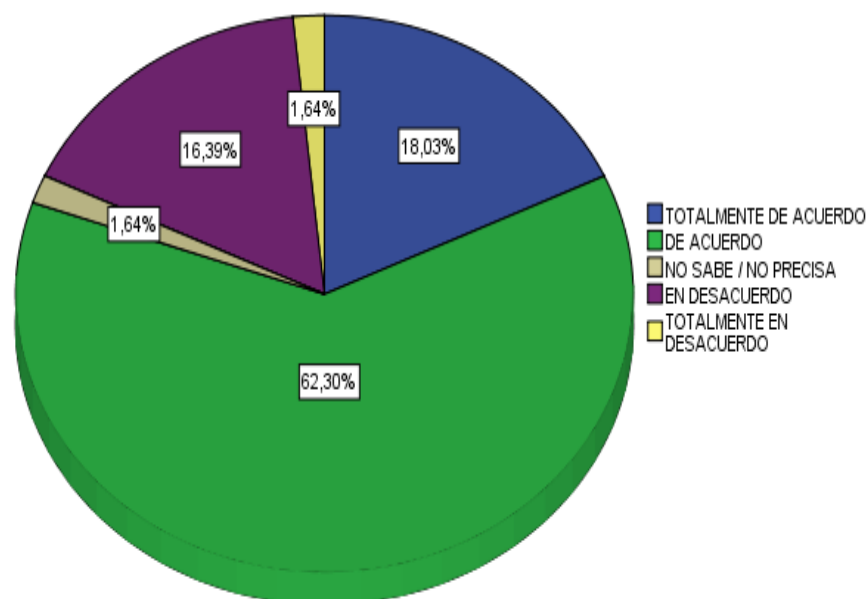
**Gráfico N° 2. El factor presión social a través de los medios de comunicación condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva**

Habiéndose formulado la siguiente pregunta ¿Cree Ud. que el factor presión social a través de los medios de comunicación (escrita, radial, televisiva) condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho? El 86.21% de los encuestados indicaron que el factor presión social a través de los medios de comunicación si condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva, el 12.07% de indicaron que no y el 1.72% no saben no contestan.

**Tabla N° 3 El factor presión social condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	50	86,0	86,2	86,2
	De acuerdo	7	11,5	12,1	98,3
	No sabe/ no precisa	1	1,6	1,7	100,0
	En desacuerdo	58	95,1	100,0	
	Totalmente en desacuerdo	3	4,9		
Total		61	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación  
Elaborado por: el investigador



**Gráfico N° 3. El factor presión social condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva**

Habiéndose formulado la siguiente pregunta ¿Está de acuerdo Ud. que el factor presión social condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho? El 18,64% de los encuestados indicaron estar totalmente de acuerdo, el 62,3% indicaron estar de acuerdo en que el factor presión social condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva, el 1,64% indicaron que no saben y no precisan, 16,39% indicaron estar en desacuerdo y 1,64% indicaron estar totalmente en desacuerdo.

### **B. Segunda Hipótesis Específica**

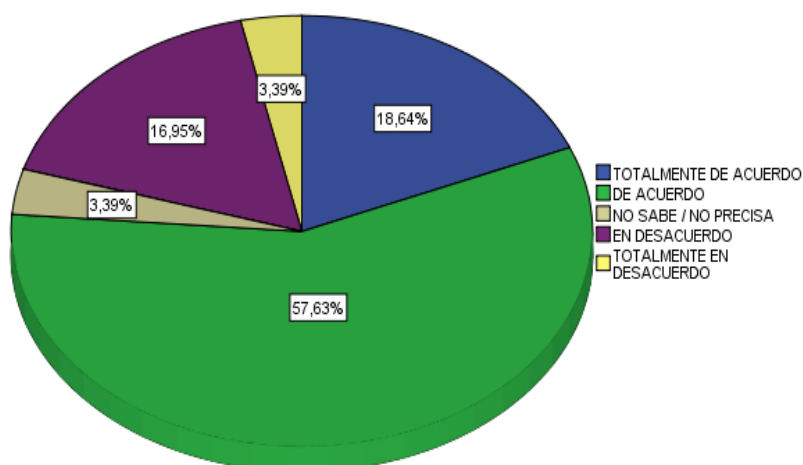
Existe una relación positiva entre el factor medios de comunicación y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho

**Tabla N° 4 El factor medios de comunicación condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	11	18,0	18,6	18,6
	De acuerdo	34	55,7	57,6	76,3
	No sabe/ no precisa	2	3,3	3,4	79,7
	En desacuerdo	10	16,4	16,9	96,6
	Totalmente en desacuerdo	2	3,3	3,4	100,0
	Total	59	96,7	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,3		
Total		61	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación

Elaborado por: el investigador



**Gráfico N° 4. El factor medio de comunicación condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva**

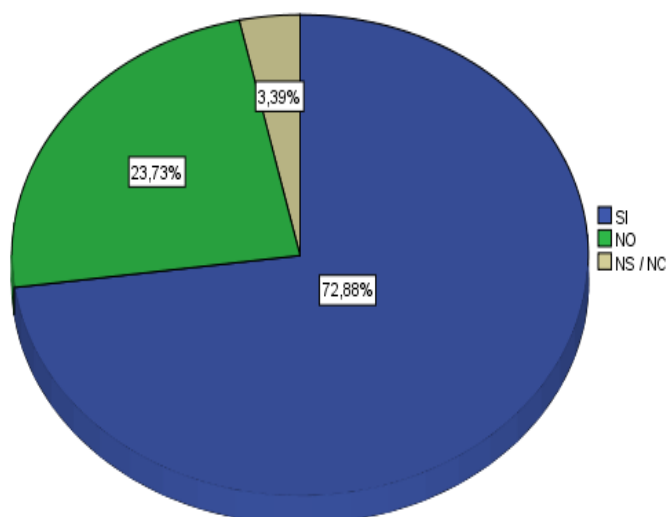
Habiéndose formulado la siguiente pregunta ¿Está de acuerdo Ud. que el factor medio de comunicación, condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho? El 18.64% de los encuestados indicaron estar totalmente de acuerdo, el 57.63% indicaron estar de acuerdo, el 3.39% no saben / no precisan, 16.95% indicaron estar en desacuerdo y 3.39% indicaron estar totalmente en desacuerdo.

**Tabla N° 5 La emisión de juicios mediáticos por parte de los medios de comunicación condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva.**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válidos	Si	43	70,5	72,9	72,9
	No	14	23,0	23,7	96,6
	NS/NC	2	3,3	3,4	100,0
	Total	59	96,7	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,3		
Total		61	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación

Elaborado por: el investigador



**Gráfico N° 5. La emisión de juicios mediáticos por parte de los medios de comunicación condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva**

Habiéndose formulado la siguiente pregunta ¿Cree Ud. que la emisión de juicios mediáticos por parte de los medios de comunicación, condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho? El 72.88% de los encuestados indicaron que la emisión de juicios mediáticos por parte de los medios de comunicación si condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva, el 23.73% indicaron que no y el 3.39% no saben no contestan.

### C. Tercera Hipótesis Específica

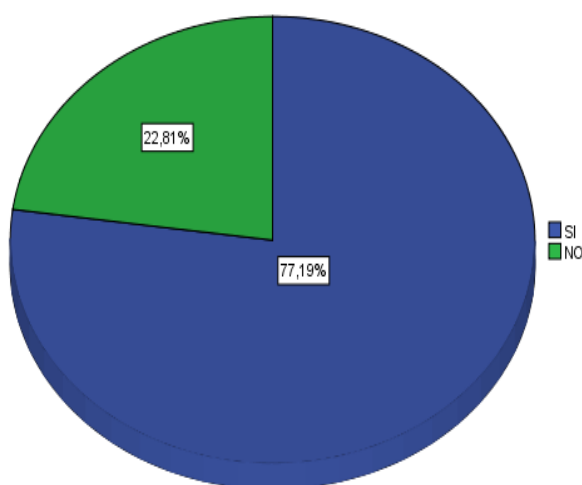
Existe una relación positiva entre la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y el derecho a la libertad de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho.

**Tabla N° 6 La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva restringe su libertad física o corporal de los procesados.**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válidos	Si	44	72,1	77,2	77,2
	No	13	21,3	22,8	100,0
	Total	57	93,4	100,0	
Perdidos	Sistema	4	6,6		
Total		61	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación

Elaborado por: el investigador



**Gráfico N° 6. La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva restringe su libertad física o corporal de los procesados**

Habiéndose formulado la siguiente pregunta ¿Cree Ud. que la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva vulnera el derecho a la libertad personal de los procesados, por cuanto se les restringe su libertad física o corporal? El 77.19% de los encuestados indicaron que la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva si vulnera el

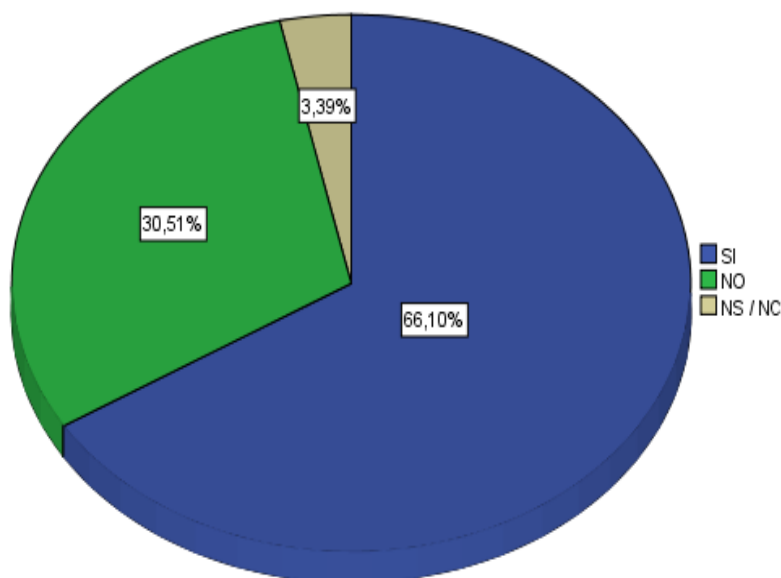
derecho a la libertad personal de los procesados y el 22.81% de los encuestados indicaron que no.

**Tabla N° 7 La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva restringe el goce de otros derechos.**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válidos	Si	39	63,9	66,1	66,1
	No	18	29,5	30,5	96,6
	NS/NC	2	3,3	3,4	100,0
	Total	59	96,7	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,3		
Total		61	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación

Elaborado por: el investigador



**Gráfico N° 7. La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva restringe el goce de otros derechos**

Habiéndose formulado la siguiente pregunta ¿Cree Ud. que la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva vulnera el derecho a la libertad de los procesados, por cuanto se les restringe el goce de otros derechos? El 66.10% de los encuestados indicaron que la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva si vulnera el derecho a la

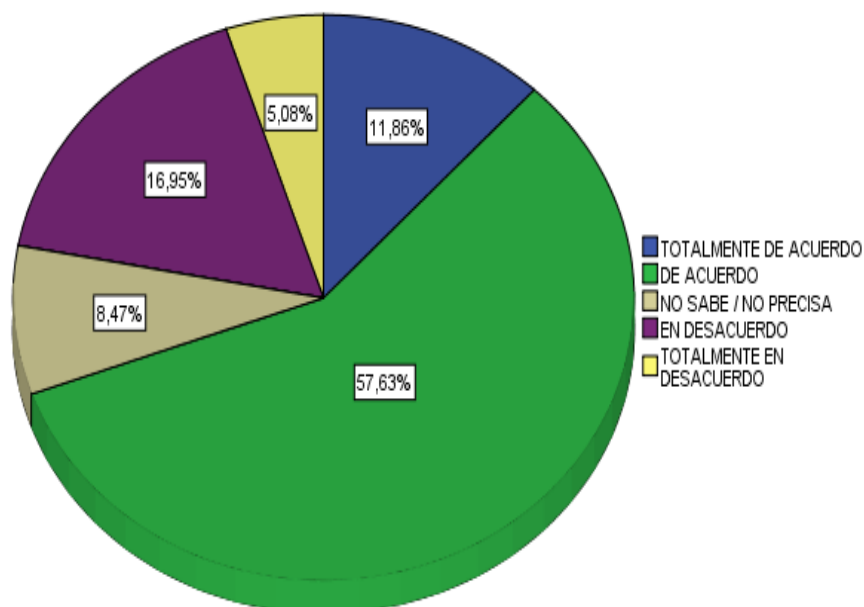


libertad de los procesados, por cuanto se les restringe el goce de otros derechos, el 30.51% de los encuestados indicaron que no y el 3.39% los encuestados no saben no contestan.

**Tabla N° 8 La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva vulnera el derecho a la libertad personal de los procesados.**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	7	11,5	11,9	11,9
	De acuerdo	34	55,7	57,6	69,5
	No sabe/ no precisa	5	8,2	8,5	78,0
	En desacuerdo	10	16,4	16,9	94,9
	Totalmente en desacuerdo	3	4,9	5,1	100,0
	Total	59	96,7	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,3		
Total		61	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación  
Elaborado por: el investigador



**Gráfico N° 8. La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva vulnera el derecho a la libertad personal de los procesados**

Habiéndose formulado la siguiente pregunta ¿Está de acuerdo Ud. en que la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva vulnera el derecho a la libertad personal de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho? El 11.86% de los encuestados indicaron estar totalmente de acuerdo, el 57.63% de los encuestados indicaron estar de acuerdo, el 8.47% no saben no precisan, 16.95% de los encuestados indicaron estar en desacuerdo y 5.08% de los encuestados indicaron estar totalmente en desacuerdo.

#### **D. Cuarta Hipótesis Específica**

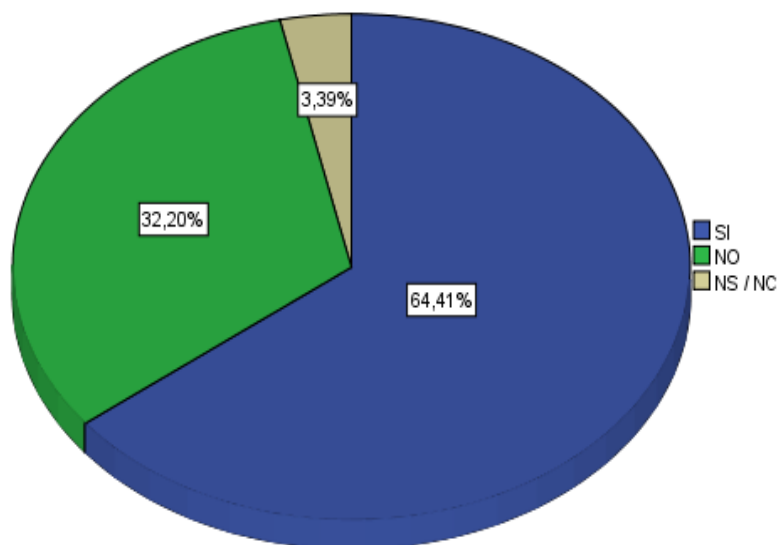
Existe una relación positiva entre la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y la presunción de inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho.

**Tabla N° 9 La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión y el incumplimiento de la determinación de la responsabilidad por declaración Judicial**

		<b>Frecuencia</b>	<b>%</b>	<b>% válido</b>	<b>% acumulado</b>
Válidos	Si	38	62,3	64,4	64,4
	No	19	31,1	32,2	96,6
	NS/NC	2	3,3	3,4	100,0
	Total	59	96,7	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,3		
<b>Total</b>		<b>61</b>	<b>100,0</b>		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación

Elaborado por: el investigador



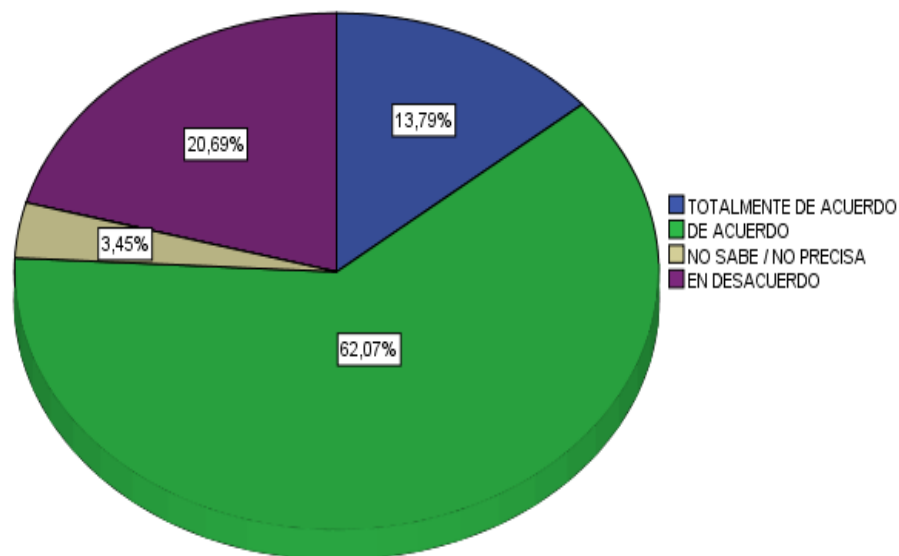
**Gráfico N° 9. La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión y el incumplimiento de la determinación de la responsabilidad por declaración Judicial**

Habiéndose formulado la siguiente pregunta ¿Cree Ud. que la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva vulnera la presunción de inocencia de los procesados, por cuanto no se estaría cumpliendo el principio de que la determinación de la responsabilidad de un delito únicamente es por Declaración Judicial? El 64.41% de los encuestados indicaron que sí, el 32.20% indicaron que no y el 3.39% no saben no contestan.

**Tabla N° 10 La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva vulnera la presunción de inocencia de los procesados.**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	8	13,1	13,8	13,8
	De acuerdo	36	59,0	62,1	75,9
	No sabe/ no precisa	2	3,3	3,4	79,3
	En desacuerdo	12	19,7	20,7	100,0
	Total	58	95,1	100,0	
Perdidos	Sistema	3	4,9		
Total		61	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación  
Elaborado por: el investigador



**Gráfico N° 10. La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva vulnera la presunción de inocencia de los procesados**

Habiéndose formulado la siguiente pregunta ¿Está de acuerdo Ud. en que la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva vulnera la presunción de inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho? El 13.79% de los encuestados indicaron que están totalmente de acuerdo, el 62.07% de los encuestados indicaron estar de acuerdo; el 3.45% no saben no precisan y el 20.69% de los encuestados indicaron estar en desacuerdo.

### **E. Hipótesis General**

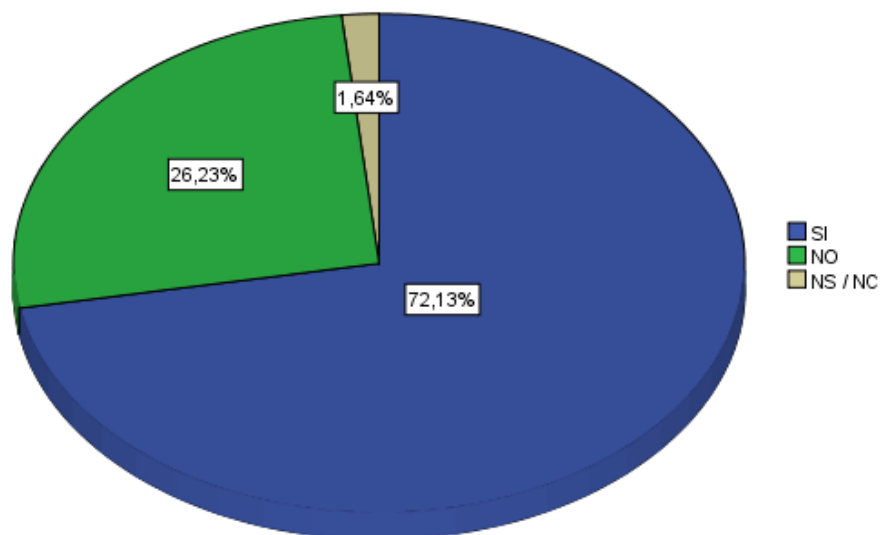
Existe una relación positiva entre los factores jurídicos sociales y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2018.

**Tabla N° 11 La prisión preventiva afecta el derecho de libertad personal, mientras dure el proceso penal hasta su sentencia.**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válidos	Si	38	62,3	64,4	64,4
	No	19	31,1	32,2	96,6
	NS/NC	2	3,3	3,4	100,0
	Total	59	96,7	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,3		
Total		61	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación

Elaborado por: el investigador



**Gráfico N° 11. La Prisión Preventiva afecta el derecho de libertad personal, mientras dure el proceso penal hasta su sentencia**

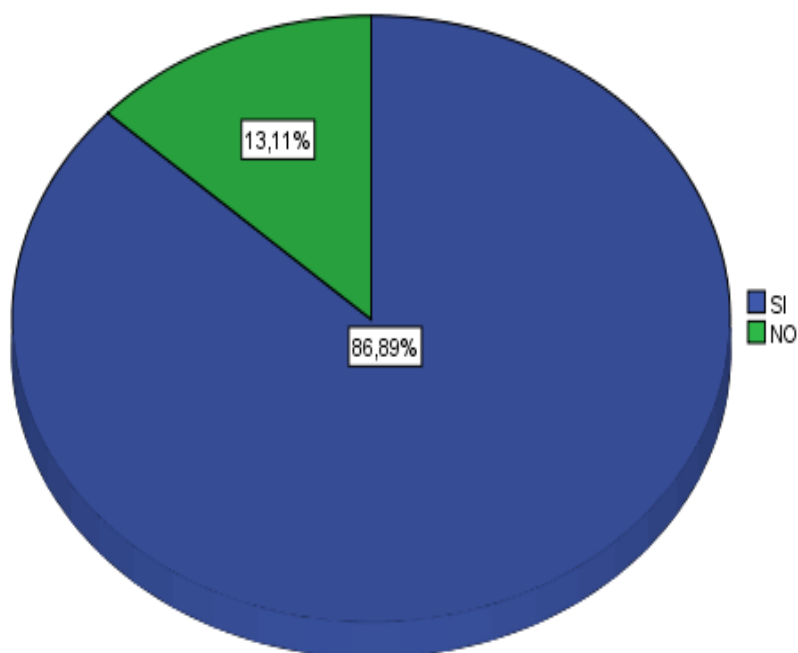
Habiéndose formulado la siguiente pregunta ¿Para Ud. la Prisión Preventiva afecta el derecho de libertad personal, mientras dure el proceso penal hasta su sentencia, el cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares de carácter personal, no fueran suficientes para garantizar la presencia del imputado durante el proceso penal y cumplir la sentencia? El 72.13% de los encuestados indicaron que sí, el 26.13% de los encuestados indicaron que no y el 1.64% de los encuestados no saben no contestan.

**Tabla N° 12 Los presupuestos procesales concurrentes para dictar prisión preventiva, previstas en el Código Procesal Penal**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válidos	Si	53	86,9	86,9	86,9
	No	8	13,1	13,1	100,0
Total		61		100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación

Elaborado por: el investigador



**Gráfico N° 12. Los presupuestos procesales concurrentes para dictar prisión preventiva, previstas en el Código Procesal Penal**

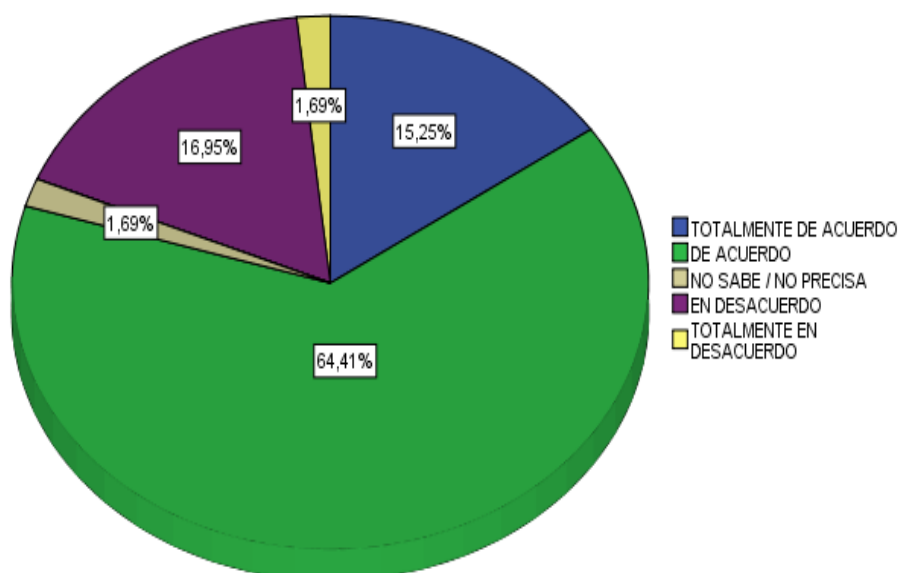
Habiéndose formulado la siguiente pregunta ¿Considera Ud. que los presupuestos procesales concurrentes para dictar prisión preventiva, previstas en el Código Procesal Penal son: La existencia de fundados y graves elementos de convicción; La Prognosis de la Pena; la existencia de peligro de fuga y peligro de obstaculización? El 86.89% de los encuestados indicaron que sí y el 13.11% de los encuestados indicaron que no.

**Tabla N° 13 Existen factores sociales que condicionan la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	9	14,8	15,3	15,3
	De acuerdo	38	62,3	64,4	79,7
	No sabe/ no precisa	1	1,6	1,7	81,4
	En desacuerdo	10	16,4	16,9	98,3
	Totalmente en desacuerdo	1	1,6	1,7	100,0
	Total	59	96,7	100,0	
Perdidos	Sistema	2	3,3		
Total		61	100,0		

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación

Elaborado por: el investigador



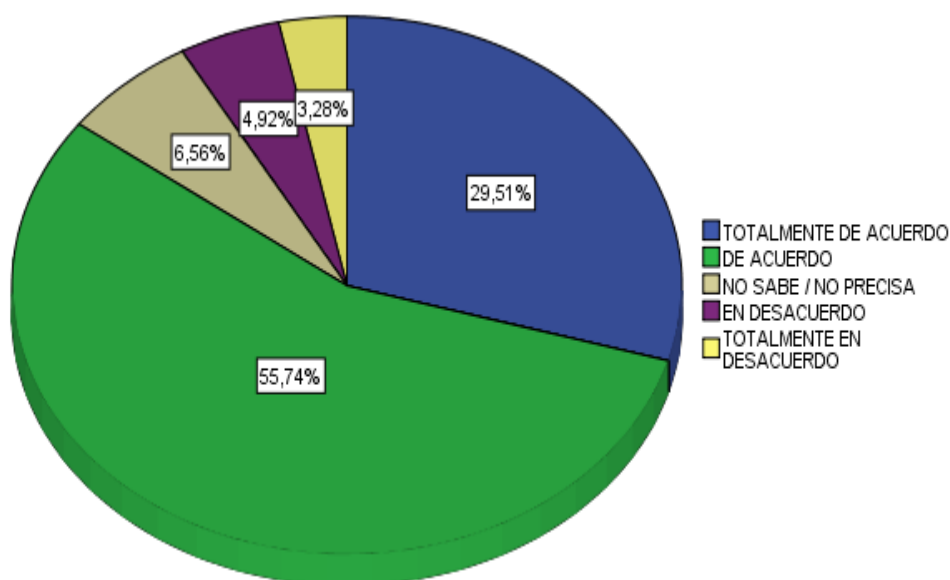
**Gráfico N° 13. Existen factores sociales que condicionan la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva**

Habiéndose formulado la siguiente pregunta ¿Está de acuerdo Ud. que Existen factores sociales que condicionan la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho? El 15.25% de los encuestados indicaron estar totalmente de acuerdo, el 64.41% de los encuestados indicaron estar de acuerdo, el 1.69% no saben / no precisan, 16.95% de los encuestados indicaron estar en desacuerdo y 1.69% de los encuestados indicaron estar totalmente en desacuerdo.

**Tabla N° 14 La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho se debe al condicionamiento de factores externos**

		Frecuencia	%	% válido	% acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	18	29,5	29,5	29,5
	De acuerdo	34	55,7	55,7	85,2
	No sabe/ no precisa	4	6,6	6,6	91,8
	En desacuerdo	3	4,9	4,9	96,7
	Totalmente en desacuerdo	2	3,3	3,3	100,0
Total		61	100,0	100,0	

Fuente: encuesta formulada a la muestra de investigación  
Elaborado por: el investigador



**Gráfico N° 14. La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho se debe al condicionamiento de factores externos**

Habiéndose formulado la siguiente pregunta ¿Está de acuerdo Ud. en que: la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho se debe al condicionamiento de factores externos, tales como: los sociales y los medios de comunicación? El 29,51% de los encuestados indicaron estar totalmente de acuerdo, el 55,74% de los encuestados indicaron estar de acuerdo, el 6,56% no saben / no precisan, el



4,92% de los encuestados indicaron estar en desacuerdo y el 3,26% de los encuestados indicaron estar totalmente en desacuerdo.

## 5.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Se ha precisado que el nivel de la investigación es correlacional, por lo que se utilizó el Coeficiente de Correlación R de Pearson para realizar la contrastación de las hipótesis planteadas, toda vez que es una prueba estadística para analizar la relación entre dos variables medidas. Se debe considerar que el Coeficiente R de Pearson, puede variar de -1.00 a +1.00, donde:

-1.00 = correlación negativa perfecta

-0.90 = Correlación negativa muy fuerte

-0.75 = Correlación negativa considerable

-0.50 = Correlación negativa media

-0.10 = Correlación negativa débil

0.00 = No existe Correlación alguna entre las variables

+0.10 = Correlación positiva débil

+0.50 = Correlación positiva media.

+0.75 = Correlación positiva considerable

+0.90 = Correlación positiva muy fuerte

+1.00 = Correlación positiva perfecta

El signo indica la dirección de la correlación (positiva o negativa); y el valor numérico, la magnitud de la correlación.

### A. Primera Hipótesis Específica

*“Existe una relación positiva entre el factor presión social y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho”*

**Calculando el Coeficiente de Correlación r de Pearson se obtiene:**

<b>Tabla N° 15. Correlación de variables de la Primera Hipótesis Específica</b>			
		Está de acuerdo Ud. Que: Existen factores sociales que condicionan la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho	Está de acuerdo Ud. en que: la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho se debe al condicionamiento de factores externos, tales como: los sociales y los medios de comunicación
Está de acuerdo Ud. Que: Existen factores sociales que condicionan la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho	Correlación de Pearson	1	,139
	Sig. (bilateral)		,294
	N	59	59
Está de acuerdo Ud. en que: la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho se debe al condicionamiento de factores externos, tales como: los sociales y los medios de comunicación	Correlación de Pearson	,139	1
	Sig. (bilateral)	,294	
	N	59	61

En la Tabla N° 15 se observa la relación entre la variable: el factor presión social y la variable: recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva; ambos de la primera hipótesis específica; habiéndose obtenido un valor de 0,139 para el Coeficiente de Correlación de Pearson, lo que significa una correlación positiva entre ambas variables, al 95% de confianza. Asimismo, este resultado nos indica que cuando se experimenta una mayor presión social mediante protestas públicas y a través de los medios de comunicación (escrita, radial, televisiva) mayor se experimentara el excesivo requerimiento de Prisión Preventiva; por lo tanto, este resultado nos permite validar nuestra hipótesis y afirmar que:

*“Existe una relación positiva entre el factor presión social y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho”*

#### **B. Segunda Hipótesis Específica**

*“Existe una relación positiva entre el factor medios de comunicación y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho”*

**Calculando el Coeficiente de Correlación r de Pearson se obtiene:**

Tabla N° 16. Correlación de variables de la Segunda Hipótesis Específica			
		Está de acuerdo Ud. Qué: EL FACTOR MEDIOS DE COMUNICACIÓN, condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho	Está de acuerdo Ud. en que: la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho se debe al condicionamiento de factores externos, tales como: los sociales y los medios de comunicación
Está de acuerdo Ud. Qué: EL FACTOR MEDIOS DE COMUNICACIÓN, condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho	Correlación de Pearson	1	,160
	Sig. (bilateral)		,226
	N	59	59
Está de acuerdo Ud. en que: la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho se debe al condicionamiento de factores externos, tales como: los sociales y los medios de comunicación	Correlación de Pearson	,160	1
	Sig. (bilateral)	,226	
	N	59	61

En la Tabla N° 16 se observa la relación entre la variable: el factor presión medios de *comunicación* y la variable: recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva; ambos de la segunda hipótesis específica; habiéndose obtenido un valor de 0,160 para el Coeficiente de Correlación de Pearson, lo que significa una correlación positiva entre ambas variables, al 95% de confianza. Asimismo, este resultado nos indica que cuando se experimenta una mayor emisión de juicios mediáticos por parte de los medios de comunicación mayor se experimentara el excesivo requerimiento de Prisión Preventiva; por lo tanto, este resultado nos permite validar nuestra hipótesis y afirmar que:

***“Existe una relación positiva entre el factor medios de comunicación y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho”***

### **C. Tercera Hipótesis Específica**

*“Existe una relación positiva entre la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y el derecho a la libertad de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho”*

**Calculando el Coeficiente de Correlación r de Pearson se obtiene:**

<b>Tabla N° 17. Correlación de variables de la Tercera Hipótesis Específica</b>			
		Está de acuerdo Ud. en que: la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho se debe al condicionamiento de factores externos, tales como: los sociales y los medios de comunicación	Está de acuerdo Ud. en qué la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva vulnera el derecho a la libertad personal de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho
Está de acuerdo Ud. en que: la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho se debe al condicionamiento de factores externos, tales como: los sociales y los medios de comunicación	Correlación de Pearson	1	,111
	Sig. (bilateral)		,404
	N	61	59
Está de acuerdo Ud. en qué la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva vulnera el derecho a la libertad personal de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho	Correlación de Pearson	,111	1
	Sig. (bilateral)	,404	
	N	59	59

En la Tabla N° 17 se observa la relación entre la variable: recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y la variable: el derecho a la libertad personal de los procesados; ambos de la tercera hipótesis específica; habiéndose obtenido un valor de 0,111 para el Coeficiente de Correlación de Pearson, lo que significa una correlación positiva entre ambas variables, al 95% de confianza. Asimismo, este resultado nos indica que cuando se recurre de manera excesiva al requerimiento de Prisión Preventiva se afecta o vulnera en mayor grado el derecho a la libertad personal de los procesados; por lo tanto, este resultado nos permite validar nuestra hipótesis y afirmar que:

*“Existe una relación positiva entre la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y el derecho a la libertad de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho”*

#### **D. Cuarta Hipótesis Específica**

*“Existe una relación positiva entre la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y la presunción de inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho”*

**Calculando el Coeficiente de Correlación  $r$  de Pearson con el SPSS, se obtiene:**

Tabla N° 18. Correlación de variables de la Cuarta Hipótesis Específica			
		Está de acuerdo Ud. en que: la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho se debe al condicionamiento de factores externos, tales como: los sociales y los medios de comunicación	Está de acuerdo Ud. en qué: la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva vulnera la presunción de inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho
Está de acuerdo Ud. en que: la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho se debe al condicionamiento de factores externos, tales como: los sociales y los medios de comunicación	Correlación de Pearson	1	,161
	Sig. (bilateral)		,228
	N	61	58
Está de acuerdo Ud. en qué: la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva vulnera la presunción de inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho	Correlación de Pearson	,161	1
	Sig. (bilateral)	,228	
	N	58	58

En la Tabla N° 18 se observa la relación entre la variable: recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y la variable: la presunción de inocencia de los procesados; ambos de la cuarta hipótesis específica; habiéndose obtenido un valor de 0,161 para el Coeficiente de Correlación de Pearson, lo que significa una correlación positiva entre ambas variables, al 95% de confianza. Asimismo, este resultado nos indica que cuando se recurre de manera excesiva al requerimiento de Prisión Preventiva se afecta o vulnera en mayor grado el principio de la presunción de inocencia de los procesados; por lo tanto, este resultado nos permite validar nuestra hipótesis y afirmar que:

***“Existe una relación positiva entre la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y la presunción de inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho”.***

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

### A. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

De acuerdo a la Constitución Política del Perú la Administración de Justicia es ejercida por el Poder Judicial mediante sus órganos jerárquicos en observancia y respeto a la Constitución y a las leyes; asimismo esa administración de justicia debe estar enmarcada en principios que entre otros tenemos a *la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional*. Asimismo, la misma constitución prescribe que el Ministerio Público es el órgano autónomo encargado de promover ya sea de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; para lo cual le corresponde *conducir desde su inicio la investigación del delito*. Estos fundamentos también han sido plasmados en el Nuevo Código Procesal Penal cuando se regula aspectos concernientes al Ministerio Público y los Demás Sujetos Procesales y a la Actividad Procesal.

Bajo este contexto se pertinente mencionar a Luís Pásara quien en su investigación desarrollada para la Organización de Estados Americanos titulada “La prisión preventiva y el ejercicio de la independencia judicial” indico:

Que “la imposición de la prisión preventiva (PP), como medida cautelar previa al juicio en el cual el procesado será condenado o absuelto, es un espacio importante para el ejercicio de la independencia judicial. Tanto el fiscal, que solicita o no la medida, como el juez que la dispone o no una vez formulada la solicitud, deben evaluar la condición del procesado y el grado en el cual se



cumplen o no los supuestos o requisitos que la legislación dispone para aplicar la PP. Al efectuar esta evaluación, fiscal y juez deben proceder imparcialmente, esto es, en atención a las normas de derecho aplicables y a las circunstancias propias del procesado. Para que esa imparcialidad sea posible, es necesario que cada fiscal y cada juez dispongan de independencia. La independencia suele caracterizarse en negativo, esto es, como ausencia de presiones o interferencias que estorben o impidan que el operador judicial proceda según su recto criterio. Pero en la noción de independencia también debe comprenderse, en positivo, la presencia de factores como los mecanismos institucionales de respaldo, cuya existencia y funcionamiento resguarden a jueces y fiscales de las presiones que interfieren en su labor y favorezcan así que se conduzcan imparcialmente. Cuando tales respaldos están ausentes, el fiscal o el juez carecen de apoyos para conducirse con independencia y resultan desprotegidos respecto de las presiones que obstaculizan su trabajo. Los estudios recientemente realizados por el Instituto de Defensa Legal en Perú y por Due Process of Law Foundation, en cuatro países de la región, han examinado aquellos elementos que, desde fuera del sistema de justicia o desde sus propias instituciones, se convierten en impedimentos para que jueces y fiscales obren con independencia en el momento de adoptar las decisiones concernientes a la PP de un procesado. El hallazgo central de estos trabajos es que la prisión preventiva, en cierto número de casos, se impone en razón de presiones recibidas por fiscal y juez, que les impiden actuar imparcialmente, en uso de la independencia que es propia del cargo” (Pásara, 2014).

De acuerdo a lo mencionado por Luis Pásara y contextualizando a nuestra realidad es de conocimiento público que en los últimos años en nuestro país los organismos encargados del requerimiento de la prisión preventiva, esto es el Ministerio Público, se han visto abrumados por la presión social, esto sobre todo cuando van a ventilar casos en los que podría ser posible la aplicación o el dictado de la prisión preventiva, donde la población y otros grupos sociales han ejercido presión a través de protestas públicas donde se observa la movilización de personas para exigir que las autoridades jurisdiccionales dicten prisión preventiva a los presuntos infractores de la ley; del mismo modo esa presión social también lo ejercen las personas con la emisión de comentarios en masa a través de los medios de comunicación tanto radial, escrita y televisiva, donde bajo argumentos propios y de interpretación de la Ley Penal también ejercen presión para que el Ministerio Público solicite al Órgano Jurisdiccional, el dictado de la Prisión Preventiva; por lo tanto estos actos confirman que la prisión preventiva, en cierto número de casos, se impone en razón de presiones recibidas por fiscal, que les impiden actuar imparcialmente, en uso de la independencia que es propia del cargo. Por lo tanto de acuerdo a los resultados obtenidos donde el 70.49% de los encuestados indicaron que el factor presión social mediante protestas públicas si condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva; el 86.21% de los encuestados indicaron que el factor presión social a través de los medios de comunicación si condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y el 62,3% indicaron estar de acuerdo en que el factor presión social condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva por parte del Ministerio Público.

Por lo tanto, en base a los argumentos expuestos y al resultado de la contrastación de la hipótesis donde se ha obtenido un valor de 0,139 para el Coeficiente de Correlación de Pearson, lo que significa una correlación positiva entre ambas variables, al 95% de confianza; queda validada la primera hipótesis específica y se asevera que:

*Existe una relación positiva entre el factor presión social y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho.*

## **B. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

Cuando se hace alusión al sector de la prensa muchos entendidos la denominan como el “cuarto poder” por la trascendente e importante influencia que tienen los medios de comunicación hacia la sociedad e incluso en muchos gobiernos y sus representantes. Esta influencia también es ejercida ante la función jurisdiccional y por ende muchas veces se ve plasmada en las decisiones jurisdiccionales de prisión preventiva, tal como lo precisa Edwin Figueroa Gutarra, Juez Superior del Distrito Judicial de Lambayeque, que respecto a la presión mediática indicó:

“He aquí un grave problema para todo juez en el país: la enorme presión que suelen ejercer, en algunas ocasiones, distintos medios de comunicación respecto de procesos judiciales concretos. El juez, frente a tales vicisitudes, debe mantenerse independiente y rechazar las presiones que se pudieran ejercer en su contra. En modo alguno involucra un criterio sociológico de resolución de

conflictos que el decisor racional pueda tener en cuenta que, si falla de un modo determinado, la prensa pueda desatar una campaña de desprestigio o manifiesta oposición”. (Figuerola Gutarra, 2018).

Tal es así que, este cuarto poder en muchas ocasiones mediante la emisión de juicios mediáticos que pueden acusar, juzgar y condenar a alguien; por parte de los conductores, periodistas o personas que alquilan espacios noticiosos en los medios de comunicación; presionan y condicionan a las autoridades encargadas del requerimiento de las prisiones preventivas (Fiscales), de no ser así tratan de desprestigiarlos, buscando y emitiendo información muchas veces falsas y calumniosas lo cual les condicionan hasta cierto punto a decidir por el requerimiento excesivo de prisiones preventivas, pese a no cumplir con los presupuestos exigidos por las normas y las Jurisprudencias. Asimismo, de acuerdo a los resultados obtenidos donde el 57.63% indicaron estar de acuerdo en que, el factor medio de comunicación condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y el 72.88% de los encuestados indicaron que la emisión de juicios mediáticos por parte de los medios de comunicación si condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva.

Por lo tanto, en base a los argumentos expuestos y al resultado de la contrastación de la hipótesis donde se ha obtenido un valor de 0,160 para el Coeficiente de Correlación de Pearson, lo que significa una correlación positiva entre ambas variables, al 95% de confianza; queda validada la segunda hipótesis específica y se asevera que:

*“Existe una relación positiva entre el factor medios de comunicación y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho”*

### **C. TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

De acuerdo al Dr. José Neyra Flores:

“La prisión preventiva se puede establecer que es una medida cautelar de carácter personal, cuya finalidad acorde con su naturaleza, es la de garantizar el proceso en sus fines característicos y el cumplimiento de la futura y eventual pena que pudiera imponerse; por lo que consiste en la privación temporal de la libertad ambulatoria de una persona, mediante su ingreso a un centro penitenciario, durante la sustanciación de un proceso penal y con el objeto de asegurar los fines del procedimiento.”

Muy aparte a la definición antes citada, también no debemos olvidar que esta medida no es una pena sino una medida de coerción “excepcionalísima, extrema, de última ratio”; por lo tanto, los Fiscales deben evaluar concienzudamente el caso en particular estableciendo el cumplimiento estricto de los presupuestos y criterios para poder requerir la prisión preventiva en contra de un investigado; pero como ya se ha indicado existen factores externos como la presión social y los medios de comunicación que ejercen presión, influyen y distraen la labor de los representantes del Ministerio Público; y los comentarios o juicios que puedan emitir muchas veces de forma indirecta condicionan a los Fiscales del Ministerio Público, a la recurrencia excesiva de requerimientos de

Prisión Preventiva ante el órgano Jurisdiccional, y éste a su vez genera un efecto colateral que es de afectar en muchos casos el derecho a la libertad de los procesados, puesto que al no desarrollar investigaciones correctas y analizar adecuadamente el caso producto de la presión mediática social y de los medios de comunicación son inducidos a cometer errores y dictar excesivamente la prisión preventiva, aspecto este que en el transcurso del proceso son desestimados cuando producto de las apelaciones se demuestran el error cometido; ósea se ha vulnerado un Derecho Constitucional, el de la presunción de inocencia, puesto que de acuerdo al literal b, del inciso 24 del Art. 2° de la Constitución Política del Perú; toda persona tiene derecho A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) b. No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Están prohibidas la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en cualquiera de sus formas. Asimismo, de acuerdo a los resultados obtenidos donde el 77.19% de los encuestados indicaron que la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva si vulnera el derecho a la libertad personal de los procesados y el 66.10% de los encuestados indicaron que la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva si vulnera el derecho a la libertad de los procesados, por cuanto se les restringe el goce de otros derechos.

Por lo tanto, en base a los argumentos expuestos y al resultado de la contrastación de la hipótesis donde se ha obtenido un valor de 0,111 para el Coeficiente de Correlación de Pearson, lo que significa una correlación positiva entre ambas variables, al 95% de confianza; queda validada la tercera hipótesis específica y se asevera que:

*Existe una relación positiva entre la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y el derecho a la libertad de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho.*

#### **D. CUARTA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**

En la actualidad es de conocimiento público que ante la comisión de delitos por parte de los ciudadanos, la parte afectada en la mayoría de los casos invoca a las autoridades jurisdiccionales a dictar prisión preventiva contra el imputado, hecho este que es corroborado con la publicación que realizan Josefina Miró Quesada y Alexander Villarroel en el Diario el Comercio en su versión digital acerca de la Prisión preventiva; y donde indican que en la actualidad el 39% de presos en el país no tiene condena, asimismo precisan: “que la aplicación de la prisión preventiva aparece hoy en el debate público como una preocupación de estos tiempos. Tras la orden dictada contra el ex presidente Pedro Pablo Kuczynski, su sucesor en el cargo, Martín Vizcarra, dijo que *se está aplicando casi en la totalidad de los casos*. Y el presidente del Tribunal Constitucional, Ernesto Blume, consideró que *hay un uso excesivo y, en algunos casos, hasta abusivo*. Resolver la problemática de los privados de libertad sin condena, sin embargo, exige escarbar por sus causas antes de ensayar soluciones.” En efecto en nuestro país la recurrencia excesiva de la prisión preventiva se ha vuelto un problema para el estado toda vez que el alto porcentaje de su utilización ha generado múltiples problemas como: hacinamiento en las cárceles, alta inversión para mantener presos sin condena, alta economía procesal en los casos de prisión preventiva, vulneración de derechos de los presos sin condena cuando son

liberados pero a quienes se les ha vulnerado un Derecho Constitucional, el de la presunción de inocencia, puesto que de acuerdo al literal e, del inciso 24 del Art. 2° de la Constitución Política del Perú; toda persona tiene derecho A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia: (...) e. *Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.* Asimismo de acuerdo a los resultados obtenidos donde el 64.41% de los encuestados indicaron que la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva por parte del Ministerio Público, si vulnera la presunción de inocencia de los procesados, por cuanto no se estaría cumpliendo el principio de que la determinación de la responsabilidad de un delito únicamente es por Declaración Judicial y el 62.07% de los encuestados indicaron estar de acuerdo en qué la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva vulnera la presunción de inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho.

Por lo tanto, en base a los argumentos expuestos y al resultado de la contrastación de la hipótesis donde se ha obtenido un valor de 0,161 para el Coeficiente de Correlación de Pearson, lo que significa una correlación positiva entre ambas variables, al 95% de confianza; queda validada la cuarta hipótesis específica y se asevera que:

***Existe una relación positiva entre la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y el derecho a la libertad de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho.***



## **E. PROPUESTA JURÍDICA: NECESIDAD DE MODIFICAR LA NORMA**

En nuestro país, el Fiscal según ley, es quien tiene la potestad de requerimiento de la Prisión Preventiva ante el Órgano Jurisdiccional, y conforme lo dispone el artículo 268° del Código Procesal Penal, existen 3 presupuestos para el órgano Jurisdiccional dicte la prisión preventiva, siendo las siguientes:

- a) *“Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.*
- b) *Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y*
- c) *Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización)”*

Estos presupuestos, resultan muy genéricos y básicos, lo que permiten que el Fiscal (Ministerio Público), pueda recurrir excesivamente a requerimiento del Prisión Preventiva; si bien es cierto en la práctica, existe Jurisprudencias con carácter vinculante, que en parte tratan de elevar la valla de la Prisión Preventiva, como lo es Casación N° 626-2013-MOQUEGUA, de fecha 30 de junio de 2015, donde se incluye dos nuevos presupuestos para el requerimiento de la Prisión Preventiva: la Proporcionalidad y la Duración de la medida de prisión preventiva; donde tanto el Fiscal en su requerimiento de la Prisión Preventiva deberá motivar esos dos nuevos presupuestos.

**LA PROPORCIONALIDAD.** - Esta motivación deberá hacerla en base al principio de proporcionalidad y debe desarrollarla a través de sus tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. El Tribunal Constitucional se ha pronunciado conforme a esta teoría, en el caso Colegio de Abogados del Cono Norte, Sentencia 45-2004 (fundamento 21-41), sentencia en la cual este Supremo Tribunal establece los criterios de aplicación del principio de proporcionalidad y sus tres subprincipios; siendo las siguientes:

- ***Idoneidad.*** La idoneidad consiste en relación de causalidad, de medio a fin, entre el medio adoptado y el fin propuesto por el juez. Se trata del análisis de una relación medio – fin (Exp. N° 045-2014- PI/TC-Lima, fj. 38 29/10/2005). Entonces será idóneo requerir prisión preventiva cuando esta medida sea la más apta para asegurar la presencia del imputado durante el proceso de investigación y cumpla con el fin de evitar un posible peligro de fuga o entorpecimiento de la actividad probatoria;
- ***Necesidad.*** Se debe analizar si la medida de prisión preventiva configura una necesidad relevante, es decir, si no existen otros mecanismos igual de efectivos, pero menos lesivos que pueda aplicarse al imputado. En ese sentido, será necesario dictar prisión preventiva cuando los otros medios de coerción personal menos gravosa no puedan cumplir el mismo objetivo, es decir, que no puedan asegurar la presencia del imputado, evitar la fuga u obstaculización de la prueba.

## **LA DURACIÓN DE LA MEDIDA DE PRISIÓN PREVENTIVA**

El artículo 272° del Código Procesal Penal, establece “los plazos de la Prisión Preventiva de la siguiente manera: 1. La prisión preventiva no durará más de nueve meses (9). 2. Tratándose de procesos complejos, el plazo límite de la prisión preventiva no durará más de dieciocho (18) meses. 3. Para los procesos de criminalidad organizada, el plazo de la prisión preventiva no durará más de treinta y seis (36) meses”.

Sin embargo, conforme Casación N° 626-2013-MOQUEGUA, establece que, “sobre la duración de la medida y su debida fundamentación al momento de requerirla, en sentido estricto; la norma no solo exige que se precise un tiempo determinado de duración, sino que además este debe fundamentarse en base al artículo 272 del Código Procesal Penal, al señalar que la prisión preventiva no durará más de nueve meses. No más de dieciocho meses para casos complejos y no más de treinta y seis meses para casos de criminalidad organizada”.

La norma no exige al Ministerio Público que requiera el máximo del plazo para cada caso en concreto, ni tampoco obliga al juez a imponer el plazo que requiere el Ministerio Público. El juez puede aplicar un plazo menor al solicitado, pero nunca uno mayor. El juez debe analizar y evaluar si el plazo que se solicita es proporcional y, sobre todo, razonable; observando básicamente la naturaleza y complejidad de la causa, tomando en consideración factores como la naturaleza y gravedad del delito, la complejidad de los hechos investigados, los alcances de la actividad probatoria para el esclarecimiento de los eventos delictivos, la pluralidad de agraviados o inculpados, o algún otro elemento que

permita concluir, con un alto grado de objetividad, que la dilucidación de una determinada causa resulta particularmente complicada y difícil.

En ese sentido, debe incorporarse los dos nuevos presupuestos de la prisión preventiva antes indicada, en el artículo 268° del Código Procesal Penal; si bien la referida casación es con carácter vinculante, sin embargo al no están contenido en una norma no tienen carácter imperativo, inclusive estos dos presupuestos son tratados con suma ligereza, estando ya establecido en una norma, será de carácter obligatorio su aplicación en rigor, bajo el principio de legalidad; siendo la norma modificada del referido artículo, de la siguiente forma:

“El Juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos:

- a) Que existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo.
- b) Que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad; y
- c) Que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización).
- c) Proporcionalidad de la medida.
- d) Duración de la prisión preventiva”.

## CONCLUSIONES

1. De acuerdo a nuestra Constitución, las decisiones jurisdiccionales que toman los encargados de administrar justicia en nuestro país, deben ser con independencia, en observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; pero se evidencia que en muchos, que el Ministerio Público como un ente autónomo y encargado de los requerimiento de la prisión preventiva ante el órgano Jurisdiccional, muchas veces, éstos requerimientos, están condicionados a factores externos como la presión social y los medios de comunicación, por lo que en la investigación se ha demostrado que existe una relación positiva entre los factores jurídicos sociales y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho.
2. Al haberse obtenido un valor de 0,139 para el Coeficiente de Correlación de Pearson y al 95% de confianza permiten aseverar que existe una relación positiva entre el factor presión social y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho; indicándonos que cuando se experimenta una mayor presión social mediante protestas públicas y a través de los medios de comunicación (escrita, radial, televisiva) mayor se observará el excesivo requerimiento de Prisión Preventiva por parte del Ministerio Público.
3. Al haberse obtenido un valor de 0,160 para el Coeficiente de Correlación de Pearson y al 95% de confianza permiten aseverar que existe una relación positiva entre el factor medios de comunicación y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho,

indicándonos que cuando se experimenta una mayor emisión de juicios mediáticos por parte de los medios de comunicación mayor se observará el excesivo requerimiento de Prisión Preventiva por parte del Ministerio Público.

4. Al haberse obtenido un valor de 0,111 para el Coeficiente de Correlación de Pearson y al 95% de confianza permiten aseverar que existe una relación positiva entre la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y el derecho a la libertad de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho, indicándonos que cuando se recurre de manera excesiva al requerimiento de Prisión Preventiva por parte del Ministerio Público, se afecta o vulnera en mayor grado el derecho a la libertad personal de los procesados
5. Al haberse obtenido un valor de 0,161 para el Coeficiente de Correlación de Pearson y al 95% de confianza permiten aseverar que existe una relación positiva entre la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y la presunción de inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho, indicándonos que cuando se recurre de manera excesiva al requerimiento de Prisión Preventiva por parte del Ministerio Público, se afecta o vulnera en mayor grado el principio de la presunción de inocencia de los procesados.

## RECOMENDACIONES

1. A las Autoridades Jurisdiccionales tomar en consideración la propuesta jurídica de modificación normativa del artículo 268° del Código Procesal Penal, para incluir como presupuestos de la prisión preventiva a la Proporcionalidad de la medida y la Duración de la prisión preventiva”; si bien, en la Casación N° 626-2013-MOQUEGUA, aborda los referidos dos presupuestos, sin embargo al no están contenido en una norma no tienen carácter imperativo, estando ya establecido en una norma, será de carácter obligatorio su aplicación en rigor, bajo el principio de legalidad.
2. A las Autoridades del Distrito Fiscal de Ayacucho, empoderar las capacidades emocionales de los magistrados (Fiscales) a fin de que, en sus requerimientos de prisión preventiva ante el órgano Jurisdiccional, se actúe con independencia, en observancia estricto a los presupuestos exigidos para la dación de la prisión preventiva, y no dejarse influenciar con factores externos para efectuar requerimientos excesivos de prisiones preventivas, que distorsionen sus decisiones fiscales.
3. Las protestas públicas es el medio de presión social que con mayor frecuencia utiliza la población para exigir el cumplimiento de sus requerimientos inclusive judiciales; por lo que, las autoridades del Ministerio Público deben implementar mecanismos mediante los cuales puedan proteger a los Fiscales, a fin de evitar ser afectados por dichas protestas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Gálvez Villegas, T. A., & Guerrero López, S. I. (2009). *Consecuencias accesorias del delito y medidas cautelares reales en el proceso penal* (Primera ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Constitución Política del Perú* (Cuarta ed.). Lima: Litho & Arte S.A.C.
- Academia de la Magistratura. (2018). *Diplomatura Internacional de Formación Superior Especializada en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Academia de la Magistratura.
- Amoretti Pachas, M. (2008). *Prisión Preventiva* (Primera ed.). Lima, Perú: Magna Ediciones.
- Amoretti Pachas, M. (2016). *Criterios Jurisprudenciales Actuales sobre Prisión y Detención Preventiva* (Primera ed.). Lima, Perú: Magna Ediciones.
- Araya Vega, A., & Quiroz Salazar, W. (2014). *La Prisión Preventiva desde La Perspectiva Constitucional, Dogmática y del Control de Convencionalidad* (Primera ed.). Lima, Perú: Ideas.
- Asencio Mellado, J. M. (1992). *Los Principios del proceso penal y la Presunción Constitucional de Inocencia. Presunción de Inocencia y Prueba Indiciaria*. Madrid: Consejo General del poder Judicial.
- Asencio Mellado, J. M. (2005). *La Regulación de la prisión preventiva en el Código Procesal Penal del Perú*. Lima: Palestra Editores.



- Asencio Mellado, J. M. (2020). *Derecho Procesal Penal* (Segunda ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Barona Vilar, S., Montero Aroca, J., & Gómez Colomer, J. L. (2016). *Derecho jurisdiccional* (24ª ed.). Madrid, España: Tirant lo Blanch.
- Benavente Chorres, H. (2008). *La Detención, El Arraigo y La Prisión Preventiva en el Derecho Comparado* (Primera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Binder, A. (1997). *Política criminal: de la formulación a la praxis* (Primera ed.). Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Burgos Mariños, V. (2010). *La Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal* (Primera ed.). Trujillo, Perú: BLG E.I.R.L. Editores.
- Cabanellas de Torres, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental* (11ava. ed.). Buenos Aires: Heliasta S.R.L.
- Cáceres Julca, R. E. (2009). *Comentarios al Título Preliminar del Código Procesal Penal* (Primera ed.). Lima, Perú: Grijley E.I.R.L.
- Cáceres Julca, R. E. (2014). *Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal* (Primera ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Cáceres Julca, R., & Carrión Díaz, J. (2011). *El Delito de Colusión: Aspectos Sustantivos y Procesales*. Lima, Perú: Idemsa.
- Calderón Sumarriva, A. (2011). *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis crítico*. Lima, Perú: Egacal. Obtenido de <https://bit.ly/32E3Qpf>

- Calderón Sumarriva, A., & Eduardo, C. J. (2014). *Las Medidas Cautelares en el Proceso Penal* (Primera ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Caro Coria, D. (2012). *Código Procesal Penal* (Primera ed.). Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1 de 03 de 1996). *Informe N° 12/96 Argentina Caso 11.245*. Obtenido de <https://bit.ly/3sleLsG>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (30 de 06 de 2015). *Sala Penal Permanente - Casación N° 626-2013 Moquegua*. Obtenido de <https://bit.ly/3xbm8MN>
- Cubas Villanueva, V. (2009). *Instrucción e Investigación Preparatoria. Lo Nuevo del Código Procesal Penal de 2004* (Primera ed.). Gaceta Jurídica: Lima, Perú. Obtenido de <https://bit.ly/3xgr7LX>
- Cubas Villanueva, V. (2015). *Nuevo Código Procesal Penal (D. LEG. N° 957)*. Lima, Perú: Ubi Lex Asesores SAC.
- Del Rio Labarthe, G. (2008). *La Prisión Preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: ARA Editores.
- Edwards, C. E. (1996). *Garantías constitucionales en materia penal*. Buenos Aires: Astrea.
- Figueroa Gutarra, E. (28 de 08 de 2018). *A propósito del Principio de Previsión de Consecuencias*. (D. O. Peruano, Editor) Obtenido de Realidad social y argumentación: <https://bit.ly/3nbA0Ss>

- Gimeno Sendra, V. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal* (Segunda ed.). España: Constitución y Leyes.
- Gimeno Sendra, V. (2012). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Civitas.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6ta ed.). México: Mc Graw Hill.
- Horvitz Lennon, M. I., & López Masle, J. (2002). *Derecho Procesal Penal Chileno*. Santiago, Chile: Editora Jurídica de Chile.
- Humanium. (02 de 02 de 2017). *Derecho a la Libertad*. Obtenido de <https://bit.ly/3vfIL0v>
- Llobet Rodríguez, J. (2016). *Prisión Preventiva - Límites Constitucionales*. Lima, Perú: Editora Jurídica Grijley.
- Maier, J. B. (1989). *Derecho procesal penal argentino*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Martínez Olivares, J. A. (2017). *La Prisión Preventiva y La Presunción De Inocencia*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Obtenido de <https://bit.ly/3vdgAzC>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto Legislativo N° 635 Código Penal*. Lima: DOSMASUNO S.A.C.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2016). *Decreto Legislativo N° 957 Código Procesal Penal* (Cuarta ed.). Lima, Perú: Grupo Raso E.I.R.L.

- Olivera Espejo, B. E. (2016). *Los Presupuestos de la Prisión Preventiva en las Decisiones del Juzgado Anticorrupción de Junín 2014*. Huancayo, Perú: Universidad Peruana Los Andes.
- Oré Guardia, A., & Loza Avalo, G. A. (2011). *Las medidas cautelares personales en el proceso penal peruano*. Lima, Perú: Reforma.
- Organización de los Estados Americanos. (22 de 11 de 1969). *Convención americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de <https://bit.ly/3gvaUgb>
- Ortiz Nishihara, M. H. (17 de 11 de 2013). *La Prisión Preventiva*. Obtenido de <https://bit.ly/3xf1gEd>
- Pásara, L. (08 de 05 de 2014). *La prisión preventiva y el ejercicio de la independencia judicial*. Obtenido de Organización de Estados Americanos: <https://bit.ly/2RNnQUa>
- Peña Cabrera, F. (2004). *Teoría General del Proceso y la Práctica Forense Penal*. Lima, Perú: Rodhas.
- Peña Cabrera, F. (2011). *Manual del Derecho Procesal Penal con arreglo al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: San Marcos E.I.R.L.
- Poder Judicial del Perú. (2007). *Definición de delito*. Obtenido de Diccionario Jurídico: <https://bit.ly/32EFLPm>
- Portugal Sánchez, J. C. (2015). La exclusión del arraigo como criterio de valoración judicial en la determinación del cese de prisión preventiva: análisis de la Casación N° 391-2011-PIURA y la creación de una inadecuada doctrina

jurisprudencial sobre esta institución. *KUNTUR* (3), 96-104. Obtenido de <https://bit.ly/3v6LKZ6>

Reátegui Sánchez, J. (2006). *En busca de la Prisión Preventiva*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Reátegui Sánchez, J. (2008). *La Problemática de la Detención en la Jurisprudencia Procesal Penal* (Primera ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Rosas Yataco, J. (2009). *Manual de derecho procesal penal: con aplicación al nuevo proceso penal, Decreto Legislativo N° 957* (Primera ed.). Lima, Perú: Jurista Editores.

Roxin, C. (1997). *Derecho Penal Parte General* (Primera ed., Vol. Tomo I). España: Civitas.

Sala Penal Permanente. (17 de 05 de 2007). *Casación Nro. 01-2007 Huaura*. Obtenido de <https://bit.ly/3xjJ1xF>

San Martín Castro, C. (2003). La privación de la libertad personal en el proceso penal y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. *Derecho & Sociedad* (20), 160-173. Obtenido de <https://bit.ly/2QoEQ2S>

Seminario Mauricio, J. F. (2015). *La prisión preventiva su validez y eficacia en la investigación preparatoria frente al principio de presunción de inocencia*. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego. Obtenido de <https://bit.ly/3ax4Q2Y>

Serrano Abraham, M. E. (2019). *Prisión Preventiva y El Principio de Proporcionalidad*. Ambato, Ecuador: Universidad Técnica de Ambato.

Obtenido de <https://bit.ly/3xfsIBV>

Tribunal Constitucional. (05 de 08 de 2002). *Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 1567-2002-HC/TC Lima - Alejandro Rodríguez Medrano*.

Obtenido de <https://bit.ly/3sJf6Lu>

Tribunal Constitucional. (12 de 08 de 2002). *Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 1091-2002-HC/TC Lima - Vicente Ignacio Silva Checa*. Obtenido

de <https://bit.ly/2PbLCby>

Tribunal Constitucional. (21 de 06 de 2002). *Sentencia del Tribunal Constitucional EXP.N.º 791-2002-HC/TC Lima - Grace Mary Riggs Brousseau*. Obtenido

de <https://bit.ly/3gu5Zfh>

Tribunal Constitucional. (29 de 12 de 2004). *Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N.º 3914 -2004- HC/TC Lima - Florencio Tomateo Espinoza*. Obtenido

de <https://bit.ly/3etiXrj>

Tribunal Constitucional. (23 de 11 de 2004). *Sentencia del Tribunal Constitucional EXP. N.º 2915-2004-HC/TCL Lima - Federico Tiberio Berrocal Prudencio*.

Obtenido de <https://bit.ly/3ayXrQB>

Víctor R., M. (09 de 01 de 2017). *Historia Universal de la Prisión Preventiva y la Detención Preventiva en el Derecho Penal Peruano*. Obtenido de

<https://bit.ly/2RVn4Vo>

Villegas Paiva, E. (2013). *La detención y la prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Wikipedia. (17 de 11 de 2020). *Presión Social*. Obtenido de <https://bit.ly/3aw0n0v>

Wikipedia. (14 de 02 de 2021). *Medio de comunicación*. Obtenido de <https://bit.ly/2RNsUYG>

# ANEXOS



## ANEXO 1 - MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: "RELACION ENTRE LOS FACTORES JURIDICOS SOCIALES Y LA RECURRENCIA EXCESIVA DE REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2019"			
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL:</b>	<b>VARIABLES</b>
¿Cuál es la relación entre los factores jurídicos sociales y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2019?	Establecer la relación entre los factores jurídicos sociales y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.	Existe una relación positiva entre los factores jurídicos sociales y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.	<b>V1:</b> El factor presión social
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</b>	<b>V2:</b> El factor medios de comunicación
<b>A.</b> ¿Cuál es la relación entre el factor presión social y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho?	<b>A.</b> Determinar la relación entre el factor presión social y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho.	<b>A.</b> Existe una relación positiva entre el factor presión social y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho.	<b>V3:</b> La recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva
<b>B.</b> ¿Cuál es la relación entre el factor medios de comunicación y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho?	<b>B.</b> Determinar la relación entre el factor medios de comunicación y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho.	<b>B.</b> Existe una relación positiva entre el factor medios de comunicación y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho.	<b>V4:</b> El derecho a la libertad
<b>C.</b> ¿Cuál es la relación entre la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y el derecho a la libertad de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho?	<b>C.</b> Determinar la relación entre la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y el derecho a la libertad de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho.	<b>C.</b> Existe una relación positiva entre la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y el derecho a la libertad de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho.	<b>V5:</b> La presunción de inocencia
<b>D.</b> ¿Cuál es la relación entre la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y la presunción de inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho?	<b>D.</b> Determinar la relación entre la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y la presunción de inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho.	<b>D.</b> Existe una relación positiva entre la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva y la presunción de inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho.	

## ANEXO 2- MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLE	INDICADORES
<b>V1: EL FACTOR PRESIÓN SOCIAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Presión social mediante protestas</li> <li>● Formulación de juicios o sentencias mediáticas a través de los medios de comunicación</li> </ul>
<b>V2: EL FACTOR MEDIOS DE COMUNICACIÓN</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Intervención impertinente de los medios de comunicación</li> <li>● Argumentación mediática infundada de los medios de comunicación</li> <li>● Formulación de juicios o sentencias mediáticas de los medios de comunicación</li> </ul>
<b>V3: LA RECURRENCIA EXCESIVA DE REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Numero de requerimientos de prisión preventiva</li> <li>● Cumplimiento de los presupuestos de la prisión preventiva</li> </ul>
<b>V4: EL DERECHO A LA LIBERTAD DE LOS PROCESADOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Facultad de obrar según su voluntad</li> <li>● Restricción de otros derechos</li> </ul>
<b>V5: LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA DE LOS PROCESADOS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>● Declaración judicial de la responsabilidad del delito</li> </ul>

## ANEXO 3 - CUESTIONARIO



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

### ENCUESTA DE APRECIACIÓN PARA DETERMINAR RELACION ENTRE LOS FACTORES JURIDICOS SOCIALES Y LA RECURRENCIA EXCESIVA DE REQUERIMIENTOS DE PRISIÓN PREVENTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO

**OBJETIVO:** Conocer su opinión para establecer la relación entre los factores jurídicos sociales y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho.

**INSTRUCCIONES:** La presente encuesta es anónima y por favor leer cada una de las preguntas y responder con toda sinceridad marcando con una (X) la alternativa que crea correcta.

1. Indique al rol que desempeña:

JUEZ (        )                      FISCAL (        )                      ABOGADO LITIGANTE (        )

2. Para Ud. la Prisión Preventiva afecta el derecho de libertad personal, mientras dura el proceso penal hasta su sentencia, el cual sólo procederá cuando las demás medidas cautelares de carácter personal, no fueran suficientes para garantizar la presencia del imputado durante el proceso penal y cumplir la sentencia:

SI (        )                      NO (        )                      NS/NC (        )

3. Considera Ud. que los presupuestos procesales concurrentes para dictar prisión preventiva, previstas en el Código Procesal Penal son: La existencia de fundados y graves elementos de convicción; La Prognosis de la Pena; La Existencia de Peligro de Fuga y Peligro de Obataculización.

SI (        )                      NO (        )                      NS/NC (        )

**Preciso:**

.....  
.....

4. Está de acuerdo Ud. en que: *la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho se debe al condicionamiento de factores externos, tales como: los sociales y los medios de comunicación.*

TOTALMENTE DE ACUERDO
DE ACUERDO
NO SABE / NO PRECISA
EN DESACUERDO
TOTALMENTE EN DESACUERDO

5. Está de acuerdo Ud. Que: *Existen factores sociales que condicionan la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho.*

TOTALMENTE DE ACUERDO
DE ACUERDO
NO SABE / NO PRECISA
EN DESACUERDO
TOTALMENTE EN DESACUERDO

6. Está de acuerdo Ud. Que: **EL FACTOR PRESIÓN SOCIAL** condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho.

TOTALMENTE DE ACUERDO
DE ACUERDO
NO SABE / NO PRECISA
EN DESACUERDO
TOTALMENTE EN DESACUERDO



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

7. Cree Ud. Que: *el factor presión social mediante protestas públicas, condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho.*

SI (     )                      NO (     )                      NS/NC (     )

8. Cree Ud. Qué: *el factor presión social a través de los medios de comunicación (escrita, radial, televisiva) condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho.*

SI (     )                      NO (     )                      NS/NC (     )

9. Está de acuerdo Ud. Qué: **EL FACTOR MEDIOS DE COMUNICACIÓN**, *condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho.*

TOTALMENTE DE ACUERDO \_\_\_\_\_  
DE ACUERDO \_\_\_\_\_  
NO SABE / NO PRECISA \_\_\_\_\_  
EN DESACUERDO \_\_\_\_\_  
TOTALMENTE EN DESACUERDO \_\_\_\_\_

10. Cree Ud. Qué: *la emisión de juicios mediáticos por parte de los medios de comunicación, condiciona la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho.*

SI (     )                      NO (     )                      NS/NC (     )

11. Cree Ud. qué la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva vulnera el derecho a la *libertad personal de los procesados, por cuanto se les restringe su libertad física o corporal.*

SI (     )                      NO (     )                      NS/NC (     )

12. Está de acuerdo Ud. en qué la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva vulnera el derecho a la *libertad personal de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho.*

TOTALMENTE DE ACUERDO \_\_\_\_\_  
DE ACUERDO \_\_\_\_\_  
NO SABE / NO PRECISA \_\_\_\_\_  
EN DESACUERDO \_\_\_\_\_  
TOTALMENTE EN DESACUERDO \_\_\_\_\_

13. Cree Ud. qué la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva vulnera el derecho a la libertad de los procesados, por cuanto se les restringe el goce de otros derechos.

SI (     )                      NO (     )                      NS/NC (     )

Precise:

.....  
.....

14. Está de acuerdo Ud. en qué: *la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva vulnera la presunción de inocencia de los procesados en el Distrito Judicial de Ayacucho.*

TOTAL MENTE DE ACUERDO \_\_\_\_\_  
DE ACUERDO \_\_\_\_\_  
NO SABE / NO PRECISA \_\_\_\_\_  
EN DESACUERDO \_\_\_\_\_  
TOTALMENTE EN DESACUERDO \_\_\_\_\_



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

---

15. Cree Ud. que la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva vulnera la presunción de inocencia de los procesados, por cuanto **no se estaría cumpliendo el principio de que la determinación de la responsabilidad de un delito únicamente es por Declaración Judicial.**

SI (     )

NO (     )

NS/NC (     )

## ANEXO 4 - CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL INSTRUMENTO

Todo instrumento de recolección de datos debe reunir dos requisitos esenciales: confiabilidad y validez. *La confiabilidad* de un instrumento para recolectar datos se refiere al grado en que su aplicación repetida al mismo sujeto u objeto produce resultados iguales. *La Validez*, en términos generales se refiere al grado en que un instrumento realmente obtiene los datos que pretende obtener” (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014).

Para la validez de los cuestionarios aplicados, se puede recurrir a un *Juicio de Expertos*, quienes los evaluarán, corregirán y aprobarán; asimismo para verificar la fiabilidad del instrumento utilizado se aplicó el test de confiabilidad Alfa de Cronbach, cuyo resultado fue el siguiente:

Estadísticos de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,800	15

De acuerdo al resultado obtenido se precisa que el instrumento de recolección utilizado (cuestionario de preguntas) tiene una fiabilidad buena.



3	2	1	2	2	2	1	1	2	1	2	4	2	2	1
3	2	1	2	4	2	1	1	2	1	2	4	2	4	2
1	1	1	2	2	2	1	1	2	1	1	1	1	1	1
3	1	1	2	0	2	2	1	5	2	1	5	1	2	1
3	2	1	2	2	2	1	1	1	1	1	2	1	2	1
3	2	1	2	2	2	2	0	5	2	2	5	2	0	2
2	2	1	1	4	4	2	0	4	2	2	4	2	3	2
2	2	2	5	1	4	1	3	4	3	2	3	3	2	2
3	2	2	5	0	4	2	1	4	2	2	5	2	4	2
3	2	1	4	2	2	1	1	2	2	0	2	1	2	1
1	1	1	4	2	2	1	1	2	1	0	2	1	4	1
2	1	1	2	2	1	1	1	2	1	1	2	1	4	1
3	2	1	2	2	2	2	1	2	1	1	2	1	2	1
1	1	1	2	1	1	1	1	2	1	1	2	2	2	2
3	1	1	2	2	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0
1	1	1	2	4	5	1	1	2	1	1	2	1	2	1
3	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	1	2	1	1
3	2	1	1	2	2	1	1	0	0	0	0	0	0	0
3	1	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1
3	1	1	3	2	2	1	1	2	1	1	2	1	2	1
2	1	1	2	1	2	1	1	2	1	1	2	1	2	1
1	2	1	2	4	4	2	2	4	2	2	4	2	4	2
3	1	1	2	4	2	1	1	4	1	1	2	1	4	2
2	1	1	2	2	2	2	2	3	2	1	2	1	4	2
1	2	1	1	2	2	1	1	2	1	1	3	2	2	2
3	1	1	2	1	1	1	1	1	1	1	2	1	2	1
2	1	1	2	4	2	1	1	2	1	1	2	2	2	2
3	1	1	1	4	4	2	2	4	2	1	4	2	2	1
3	1	1	1	2	4	2	1	2	1	2	2	2	4	2
1	1	1	2	2	2	2	1	2	1	1	2	1	2	2



## ANEXO 6 - CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN

### CONSENTIMIENTO INFORMADO DE PARTICIPACIÓN

Yo, \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, identificado con DNI N° \_\_\_\_\_, acepto voluntariamente mi participación en el trabajo de investigación; el cual tiene como fin: Establecer la relación entre los factores jurídicos sociales y la recurrencia excesiva de requerimientos de Prisión Preventiva en el Distrito Judicial de Ayacucho, 2019.

Toda información que se obtenga a través de este cuestionario será usado por el investigador responsable con la finalidad de elaborar un trabajo de investigación.

Se garantiza el anonimato y la confidencialidad en su totalidad de la información obtenida. Habiendo sido informado en forma adecuada sobre los objetivos del estudio, acepto y firmo este documento.

Huancayo \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, 2019

---